

Juzgado Ldo.Penal 14° TURNO.
Sentencia Nro. 253/2011 IUE 106-339/2007

Montevideo, 4 de Noviembre de 2011

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia esta causa seguida a: "W., R. R.. UN DELITO CONTINUADO DE LAVADO DE ACTIVOS" IUE 106-339/2007, seguidas con la intervención del Ministerio Público, Dr. Diego Pérez y la Defensa de Confianza, Dres. Javier Simonetti y Enrique Moller.

RESULTANDO:

1) Los presentes obrados se formaron con testimonio de los autos IUE 106-248/2006, en la que resultó procesado entre otros J. L. S., por un delito continuado de lavados activos En base a aquella investigación policial realizada por la Dirección General del Tráfico Ilícito de Drogas y judicial, se profundizó la misma, originándose estos obrados, determinándose la participación del encausado R. R. W., que en su calidad de contador público, se dedicaba a la conversión y transferencia de activos provenientes del narcotráfico, específicamente de la comercialización de sustancias ilegales. El contador W. mantenía un vínculo de amistad y comercial con el procesado J. L. S., (IUE 106-248/2006), asesorando y participando activamente en diferentes negocios inmobiliarios, en la constitución de personas jurídicas, adquisición de bienes, adquisición de títulos, transferencias bancarias, operaciones que tienen por finalidad ocultar la existencia de ingresos ilícitos para que posteriormente se vean reflejados en el mercado mediante operaciones lícitas. Maniobras que posteriormente se analizarán, pero que invariablemente todos ellos permitían "blanquear", fondos provenientes de actividades ilícitas, específicamente del narcotráfico, que lideraba A. P.. La relación existente entre el procesado J. L. S. y A. P. ha sido probado en los autos mencionados IUE 106-248/2006, así como en los presentes, tanto con las escuchas telefónicas, como por las propias declaraciones de S. y los testigos examinados, habiéndose incautado en nuestro país, más de trescientos kilogramos de cocaína que eran de A. P.. Determinándose que S. recibía dinero proveniente de la actividad ilícita que desarrollaba P., teniendo una organización criminal integrada por sujetos de diferentes nacionalidades, colombianos, mexicanos, argentinos, bolivianos, asiáticos, que se dedica al narcotráfico. Ese dinero ilícito, era "lavado", blanqueado", en nuestro país entre el encausando W. y S., con la intervención de otros partícipes que resultaron procesados. La manera de operar el procesado en los diferentes ámbitos financieros, inmobiliarios, etc, era con la constitución de sociedades anónimas, que se realizaban en su estudio contable, y en la que el presidente de la misma era el propio Sr. W., sus hijos, empleados o allegados. El dinero que se invertía, proporcionado por S., provenía de A. P., teniendo conocimiento el procesado, sobre el origen ilícito del mismo desprendiéndose de las escuchas telefónicas que se adoptaban medidas de resguardo cuando se realizaban las transferencias de fondos, las transacciones, depósitos en los bancos, en las cuentas en que el procesado era titular, evitando de esa manera levantar sospecha sobre los fondos depositados, lo que posteriormente se desarrollará analizando la prueba colectada en la causa, analizada en su universalidad a la luz de la sana crítica.

2) Las pruebas que sirven de fundamento a la decisión que recaerá surgen de actuaciones policiales, interceptaciones telefónicas, recaudos, declaraciones de testigos, misivas incautadas, pericia efectuada, declaraciones del indagado prestada y ratificada en presencia de su Defensa, planilla de antecedentes judiciales y demás emergencias y resultancias, las que han sido valoradas atendiendo a

los principios de la lógica y la experiencia, rectoras de la sana crítica y de acuerdo a lo que dispone el art. 174 del Código del Proceso Penal.

3) La Fiscalía historia los hechos punibles, deduciendo formal acusación contra R. R. W. G., como autor penalmente responsable de dos delitos de Lavado de Activos especialmente agravados en la modalidad de conversión prevista en el art. 54 de la ley 17.016, en régimen de reiteración real y como co-autor de un delito continuado de Lavados de Activos en la modalidades de conversión y transferencia especialmente agravados en reiteración real. Agrava específicamente la responsabilidad la prevista en el art. 59 de la ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016, habiéndose consumado los delitos mediante la participación de un grupo delictivo organizado y genéricamente la continuidad (art. 58 del C. Penal). Mitiga la primariedad absoluta en vía genérica y analógica. En mérito a ello solicita que se condene al encausado a la pena de diez años de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida.-

4) Se confirió traslado de la demanda fiscal a la Defensa, el que fue evacuado, solicitando la absolución de su defendido por los argumentos allí explícitados, agregando una consulta del Dr. Milton Cairoli.

5) Surge además que el enjuiciado, fue procesado con prisión por auto No. 1333 de fecha 11/06/2008, el que luce agregado de fs. 2228 a 2229, encontrándose actualmente en prisión domiciliaria, otorgada por la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 17 de noviembre de 2009 (fs. 2408), bajo una caución real de U\$S 100.000, constituida sobre un bien inmueble. La prisión domiciliaria es controlada por la OSLA (Oficina de Seguimiento de Libertad Asistida), perteneciente al Ministerio del Interior, informes que se agregan en la pieza formada al respecto.

6) Surge de la planilla de antecedentes judiciales que el encausado, reviste la calidad de primario absoluto.

7) Se citó a las partes para sentencia en legal forma, subiendo estos autos al despacho para su efectivo dictado con fecha 10/05/2011. Con fecha 3 de agosto de 2011, se dicta el auto No. 2237/2011, disponiéndose como medida para mejor proveer citar al Contador R. G. y al Contador D. E., peritos actuantes en la causa, para que comparecieran a audiencia, a los efectos de darle autenticidad a los informes glosados en autos que no lucían las respectivas firmas.

Los informes periciales glosados de fs. 2428 a fs. 2490 no presentan firma, ello se debió a que fueron copias de los remitidos oportunamente y antes de dictarse el auto de procesamiento.

Dichos informes se tuvieron presente por la Sra. Magistrada de la época para dictar el auto de procesamiento, como surge del mismo, no habiendo sido impugnado, por la Defensa de Confianza. Los informes no fueron glosados a las actuaciones, no ubicándose luego en la Sede.

Frente a ello y a solicitud de la Defensa de Confianza, por resolución No.2128 de fecha 18 de octubre de 2010 (fs.2425 vto.), se solicitaron la remisión de los mismos a la Secretaria Antilavado de Activos (ex Centro de Capacitación para el lavado de Activos de la Presidencia de la República) y a la Unidad de Investigación y Análisis financiero del Banco Central del Uruguay. A los efectos de darle autenticidad a los mismos, se citó a los peritos actuantes, reconociendo ambos en audiencia que eran de su autoría. Cumplida la diligencia para mejor proveer vuelven estos autos al despacho el 20 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO:

I) CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS.

I) La conducta que el encausado R. W. G. en el Resultando 1) de la presente sentencia, se adecua típicamente a la figura delictiva tipificada en el arts.54 y 59 de la ley 17.016 y 58 del C. Penal (UN DELITO CONTINUADO DE LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO). En este punto se discrepa con la calificación realizada por el distinguido Representante del Ministerio Público, entendiéndose que la modalidad es de un delito continuado, de acuerdo a la plataforma fáctica. "Esta es pues una creación legislativa, una verdadera ficción jurídica, por medio de la cual, no obstante la pluralidad de acciones se considera que existe un solo delito, en la medida en que aquellas se hubieren realizado en cumplimiento de la única resolución judicial que las mueve, de forma que es al fin y al cabo la intención del agente, lo que permitirá considerar si estamos ante un concurso real o ante un solo delito agravado "Comentario del Cód. Penal" - Dr. Miguel Langón). La suscrita no desconoce que estamos frente a un punto controvertido determinar si estamos en presencia de un único delito de lavado de activo o si por el contrario si estamos en presencia de reiterados delitos. La doctrina española establece: "a) Existe un único delito de lavado cuando los bienes de origen delictivo son sometidos de manera sucesiva y reiterada a distintas operaciones para su reciclaje. Todas estas operaciones sirven al mismo fin, el lavado de activos, por lo que han de ser consideradas como un único delito. b) También existe un único delito cuando el mismo individuo que va a lavar dinero de origen delictivo aprovecha tales comportamientos de lavado para reciclar a su vez bienes que proceden de otros delitos, con el objetivo de lavar todos los bienes conjuntamente. c) Habrá unidad típica de acción en los casos en los que se realizan varias operaciones para lavar una gran cantidad de dinero, por ejemplo, realizando múltiples transferencias de pequeñas cantidades. Cuando se realizan estas operaciones fraccionadas se está en presencia de una única operación global de lavado de dinero." (Combate del Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Isidoro Blanco Cordero. pág 187).

En la especie, el procesado respondiendo a una universal resolución criminal, convirtió, transfirió e ingresó al mercado financiero, bancario, inmobiliario, fondos que provenían de actividades del narcotráfico, teniendo conocimiento del origen ilícito de los mismos, obteniendo un provecho injusto, por los argumentos que a continuación se expondrán. En primer término se hará una breve reseña de la normativa internacional y nacional, respecto al ilícito que nos ocupa.

En el ámbito internacional el primer instrumento de lucha contra el blanqueo de capitales lo constituye la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 (Viena), obligando a los Países Partes a tipificar como delitos penales en su derecho interno, además de un amplio catálogo de conductas relacionadas con el tráfico de drogas, la conversión o transferencia de bienes procedentes de dicho delito, otras conductas que dificulten o impidan su identificación o localización, etc., aprobada por nuestro país por la ley No. 16.579.

En el año 2000 se firma en Palermo la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, utilizándose por primera vez el término blanqueo al referirse al lavado de capitales, de activos, aprobada por la ley No. 17.861.

En el año 2003, se firma en Mérida la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por ley No. 18.056.

A ello se suman las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales). Inicialmente eran cuarenta recomendaciones que han sido sucesivamente acompañadas de notas interpretativas y, en 2001, se completan con otras recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo.

Nuestro país aprobó dichas convenciones, por las leyes citadas, armonizando y actualizando el derecho interno, con las normas internacionales en el combate a la criminalidad organizada, proveniente del tráfico de sustancias estupefacientes, trata de personas, actividades terroristas, la conversión o transferencia de bienes procedentes de dichos delitos u otras conductas encaminadas a beneficiarse con los bienes, o instrumentos provenientes de esos ilícitos.

El lavado o blanqueo de capitales, es una actividad dirigida a disfrazar como lícitos fondos provenientes de ilícitos, tratando de ocultar su verdadero origen ilícito y sus titulares, ingresándolos

al mercado financiero, inmobiliario, bienes y servicios con la apariencia de haber sido generados en una actividad lícita.

El origen de la palabra "lavado", proviene de los años 1920-30, cuando las organizaciones mafiosas en Estados Unidos a los efectos de ocultar la procedencia ilícita del dinero que obtenían de sus actividades criminosas, fundamentalmente del contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos, compraban lavanderías, dando la apariencia de que sus ganancias, provenían de esos negocios instalados legalmente. Dicha expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en el año 1982, también en Estados Unidos, en oportunidad en que se confiscó dinero supuestamente blanqueado proveniente de narcotráfico de cocaína colombiana.

El lavado de dinero conocido internacionalmente como "money laundering", "blanchiment d'argent", "reciclaje del dinero", "blanqueo de dinero" blanqueo de divisas, de activos, lavados de activos, posee múltiples definiciones.

Para Blanco Cordero, Isidro la utilización de la palabra "blanqueo de capitales" sería la expresión más adecuada teniendo en cuenta que la misma es más abarcativa, ya que el blanqueo que se realiza no solamente es de dinero sino también de otros bienes.

De las diferentes definiciones se pueden extraer los caracteres del lavado de dinero o blanqueo de capitales: a) es un proceso; b) su objetivo es la ocultación; c) apariencia final de legitimidad de los bienes blanqueados. Originalmente el blanqueo de capitales consistía en su legalización a efectos de ser utilizado por las mismas organizaciones delictivas para continuar financiando sus operaciones, luego con su evolución se amplió el objetivo; actualmente los capitales se invierten en empresas legales que compiten con los sectores formales.

La Real Academia de la lengua española incorporó el verbo blanquear al concepto de "ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables".

En los casos de narcotráfico, el dinero que se obtiene por su comercialización, generalmente son billetes de baja denominación, lo que significa grandes volúmenes que dificultan su transporte, uso, siendo impensable su depósito en una institución bancaria, sin levantar sospechas, etc.

Máxime cuando las transacciones en el narcotráfico, se realizan en efectivo, evitando utilizar cualquier otra forma de pago como ser cheques, etc, instrumentos que permiten identificar fácilmente a los partícipes de la operación criminal y el "camino del dinero".

En el proceso de lavado de dinero se dan diferentes etapas o fases, si bien en la práctica no es tan fácil distinguirlas, ya que en definitiva lo que se persigue es realizar diferentes operaciones de trama compleja, maniobras que permitan la ocultación del origen ilícito de esos bienes, permitiendo el disfrute de ese patrimonio obtenido en forma ilícita. La primera etapa consiste en convertir ese dinero de baja denominación por billetes de alta denominación, lo que es frecuente que se utilicen casa de cambios, etc. Luego se pasa a una segunda etapa en que se transfieren esos fondos ilícitos al sistema financiero, produciéndose una compleja trama de transferencias y transacciones, a los efectos de ocultar el origen ilícito del dinero y sus verdaderos titulares.

Culminando en una tercera etapa en que esos fondos se ingresan a empresas regulares, mezclándose con ganancias lícitas y que serán administrados por "gerente de inversión" o "asesores financieros".

En la especie, el procesado W., de profesión contador público, es un asesor financiero reconocido en la zona, con prestigio nacional e internacional, con clientes nacionales y extranjeros, que tenía acceso a los ámbitos financieros, bancarios, inmobiliarios, etc. Surge de la prueba allegada a la causa, que se encargaba de crear sociedades anónimas, en la que el mismo era el Presidente o algún allegado, manteniendo el control sobre la misma. Es sabido que muchas veces en el país que se "lava el dinero", no es el lugar donde se generaron esos fondos ilícitos, en la mayoría de los casos provenientes de narcotráfico, no significando ello que esa conducta quede impune en el territorio nacional. El dinero que el contador W. blanqueaba en Uruguay a través de las sociedades anónimas que creaba, a los efectos de adquirir inmuebles, abrir cuentas en los bancos, etc., era el proporcionado por J. L. S. que provenía de A. P., que se dedica al narcotráfico, teniendo una organización criminal que lideraba, actuando parte de ella en nuestro país, habiéndose en el año 2006, incautado más de 300 kgrs. de cocaína con una pureza aproximada de 84%, que eran de su

propiedad y que tenían por destino Europa, originando el expediente IUE 106-248/2006 -Operación Chimed. Si bien es cierto que P. no ha sido juzgado en Uruguay, al haber la República Federativa del Brasil, negado la extradición solicitada por esta Sede, la cual se ha reiterado, ello no significa que el lavado de activos provenientes de esa actividad ilícita quede impune. Máxime cuando el Sr. J. L. S., ha sido procesado en dos causas que se tramitan en esta Sede, por lavado de activos. Para el delito de blanqueo de capitales, no se exige la existencia de una sentencia de condena con referencia al delito antecedente, exigiéndose sí la existencia de una relación causal entre el delito de origen y el del blanqueo de capitales, es decir, debe quedar probada la relación causal entre ambos delitos. La Defensa de Confianza en su argumento defensivo, manifiesta que el Contador W., no conoce personalmente al Sr. P., basándose en una escucha cuya transcripción surge agregada a fs. 2445 de estos obrados. Ese argumento no es de recibo, para desestimar que el procesado lavara dinero proveniente de la actividad criminal de narcotráfico que desarrolla A. P., no necesitando que lo conozca personalmente para llevar a cabo el "blanqueo" de los fondos ilícitos que aquel le provee. En este punto, se analizará la conversación telefónica a que se refería la Defensa y que se desarrolla entre el procesado y M. J. (fs.2445), referente a las sociedades anónimas que se constituirían en Miami, por orden de P. y que el contador W., se encargaría de revisar el trámite realizado por Cabeza en Estados Unidos.

Se transcribe parte del diálogo ":

R. Son tres sociedades anónimas.

M.: De A. P. Piñeiro

R.: ¿De?

M.: A. P. de A. P. G. P..

R.: A. P..

M.: G..

R. G.. La conversación no denota que el procesado no conociera a A. P., como expresa la Defensa Costosa, sino que fue su interlocutor J., que dice mal el apellido al mencionarle que es "A. P. P.", retratándose luego al decir P. G. P.; tampoco es que diga un apellido distinto sino que omitió decir G.. Asimismo ha quedado probado que M. J. era el Secretario de J. L. S., teniendo una gestoría, siendo un interlocutor válido entre W. , S. y A. P.. A fs. 1990 J. declara:"A Usted lo llamaba A.: Cta: Todas las veces que no podía ubicar a S. y me decía que lo llamara urgente". Posteriormente agrega que fue en compañía de S. a Río de Janeiro, a llevarle dinero a A. P., aproximadamente unos 150.000 euros (fs.1990 a 1992). Por lo que el Contador W., tenía conocimiento fehaciente del origen ilícito del dinero que invertía S. en los negocios que compartían y que provenía del narcotráfico y que paulatinamente se analizará. Asimismo el encausado a fs. 1317, manifestó que:"A J., lo conocí como empleado de S., lo vi unas dos ó tres veces, no tengo ninguna relación con él".

Ello se ve desvirtuado por lo que surge de la escucha telefónica transcrita que antecede, la cual denota una relación de confianza, la conversación es fluida, lo que se corrobora con otros diálogos telefónicos existentes entre ambos, como ser cuando J. le solicita que le confirme los datos de sus cuentas en Estados Unidos, etc.(fs.2454, 2455). Coadyuva con ello, lo declarado por G. O. a fs. 1944 , que manifiesta que es secretaria de J., habiendo trabajado con él y con S. hasta que fueron procesados en el año 2006, expresando que en más de una oportunidad iba a buscar documentación al Estudio del contador W..

El art. 8 de la ley 17.835, establecía: que también se configura el lavado de activos, en aquellos casos en que los bienes, productos o instrumentos, tengan su origen en actividades ilícitas cometidas en el extranjero, siempre que ese delito hubiera estado penado en el lugar de su comisión y en la República Oriental del Uruguay (principio de la doble incriminación). Por cuanto el fin que persigue el lavado es asegurar el beneficio, producto del delito base. Al respecto la Convención de Naciones Unidas para Combatir la Delincuencia Organizada Transnacional, que en su art. 6.2.c) para penalizar el lavado dispone que los delitos cometidos en el extranjero constituirán delito determinante "siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo a derecho interno en

que se haya cometido y constituye asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte" que persiga el lavado de activo o blanqueo de capitales. Como ya se expresara en nuestro derecho este principio fue recogido en el art. 8 de la ley 17.835, que si bien en la nueva redacción dada a este artículo por el art. 1 de la ley 18.494, no lo menciona, se considera que está igualmente incluido en el art. 19 de la mencionada ley.-

El probar el origen del dinero, muchas veces presenta una seria y grave dificultad, en la mayoría de los casos esos fondos ilícitos provienen de organizaciones criminales internacionales que operan en diferentes países, en diferentes ámbitos, inmobiliarios, financieros, con sistemas bancarios con protecciones legales diversas, etc. Por ello, la Convención de Viena de 1988, estableció la inversión de la carga de la prueba, correspondiéndole al imputado que pruebe el origen lícito de sus ganancias, que están bajo sospecha, que si bien fue ratificada por nuestro país, debido a nuestro ordenamiento normativo interno, ello no es de recibo. Sin perjuicio de ello y sin que signifique una inversión al principio de la carga de la prueba, nada impide que el imputado acredite la licitud de sus ganancias, aportando todos medios de prueba a su alcance, siendo principal interesado en que su patrimonio no se vea perjudicado.

III) En nuestro país el decreto-ley 14.294, en los artículos 54, 55, 56 y 57, contempló diferentes figuras delictivas que comprenden el lavado de activo.

La conducta antijurídica, y dolosa asumida por el procesado, se encuentra tipificada en el art. 54 del decreto-ley mencionado, que reza: "El que convierta o transfiera bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos será castigado...". La norma sanciona a los que teniendo conocimiento del origen ilícito de esos bienes (corporales e incorporeales), productos o instrumentos, que provengan de los delitos tipificados en la presente ley o conexos los convierta o transfiera.

Los verbos nucleares de la figura penal en examen es "convertir" o "transferir" El Dr. Adriasola manifiesta: por transferencia debe entenderse la cesión a cualquier título, gratuito u oneroso, jurídico o de hecho, de los referidos efectos. En cuanto a la "conversión" no se trataría de un sinónimo sino que se trataría de una mutación de los referidos bienes. El giro "bienes, productos o instrumentos", posee una latitud suficiente como para adecuarse a cada caso en concreto, por lo que no necesariamente debe de tratarse de dinero."(El nuevo derecho sobre tóxicos y el Lavado de Dinero de la Droga, pág.73). El Dr. Amadeo Ottati, manifiesta: En lo que hace a los verbos típicos, la doctrina penal nacional coincide en definir a la "conversión", como la acción de invertir, transformar o transmutar los efectos del delito, especialmente del dinero que de él proviene, incorporándolos o sustituyéndolos por otros bienes de procedencia en principio lícita.

Se trata, pues, del proceso de transformación que sufren los bienes que tienen su origen en la comisión de alguno de los delitos antecedentes que constituyen el objeto material de esta figura, que da como resultado un bien parcial o totalmente diferente al originario". "En cuanto al verbo "transferir", debe entenderse por tal, en sentido literal, la acción de ceder o renunciar en otro un derecho, dominio o atribución que se tiene sobre una cosa." (Aspectos penales de la ley de Estupefacientes-Amadeo Ottati Folle).

La norma establece que esos bienes, productos o instrumentos deben proceder de los delitos tipificados en la presente ley o conexos. En un principio solo se trataba a los vinculados al narcotráfico establecido en el dec-ley 14.294, los creados y modificados por la ley 17.016, y a los establecidos en el Código Penal, habiéndose ampliado el elenco al sancionarse la ley 17.835, estableciéndose no solo el narcotráfico como delito base, sino también el contrabando en algunos casos, trata de personas, el terrorismo, etc., buscando penalizar el blanqueo de bienes procedentes de delitos graves.

La Convención de Viena de 1988, define a los bienes como "los activos de cualquier tipo, corporales e incorporeales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos".

IV) Analizando la prueba allegada a la causa, conformada por interceptaciones telefónicas, informes periciales, documentos incautados, declaraciones de testigos y del encausado surge que se hicieron dos transferencias de fondos en cuentas, una de ella ROTOLES S.A., pertenecientes al encausado, con depósitos que se efectuaron en México, de dinero de A. P., proveniente del narcotráfico, en los Bancos American Express y el Banco Surivenst.

La transferencias electrónicas internacionales de fondos, es una modalidad que se utiliza frecuentemente en ese tipo de ilícitos, permitiendo el traslado físico del dinero, buscando ingresarlos al sistema financiero de otro país, plaza financiera, con el cual se adquieren bienes, confundiendo las ganancias lícitas con las ilícitas, operaciones todas destinadas al blanqueo de capitales.

Al respecto surge del informe pericial (fs. 2451) que en la cuenta de ROTOLES 1182237 en banco Surinvest surgen acreditadas transferencias recibidas desde México, según el siguiente detalle:

FECHA IMPORTE EN U\$S DESCRIPCION DEL ORIGEN

25/04/2005 49900 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

25/5/2005 39990 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

27/5/2005 39900 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

31/5/2005 50390 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

31/5/2005 49990 CASA DE CAMBIO TIBER AEIBUS3

31/5/2005 49990 CASA DE CAMBIO TIBER AEIBUS3

24/6/2005 79990 CENTRO CONSULTORIA SAN AGUSTIN

29/6/2005 29975 CENTRO CONSULTORIA SAN AGUSTIN

30/6/2005 49990 CASA DE CAMBIO TIBER AEIBUS3

30/6/2005 49900 CASA DE CAMBIO TIBER AEIBUS3

13/7/2005 49990 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

13/7/2005 49990 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

20/7/2006 57990 BYO OPERADORA DE CENTROS CAMBIARIOS

TOTAL 648255

Esas transferencias que se establecen en el cuadro que antecede surge de la información proveniente de los resúmenes de cuenta de ROTOLES S.A y "como se señaló, fecha e importes coinciden con lo detallado en la hoja ubicada en el estudio de R.W. En las oficinas de RW se encontraron copias de las dos transferencias recibidas el 13/7. En el caso de la transferencia de U\$S 79.990 del 24/6/2005, en la caja 113 (domicilio de J. L. S.), se ubicó copia de fax del comprobante de traspaso original y, en la misma hoja, un traspaso de idéntico origen realizado en la misma fecha a la cuenta de S., por U\$S 20.000."(ver el detalle a continuación).

En este punto es dable destacar que la cuenta de "Rotoles S.A.", según lo manifestado por el propio encausado, estaba destinada y se utilizaba para la administración del dinero de los clientes del estudio. Ello se ve desvirtuado por la prueba diligenciada y que a continuación se analizará, probándose la existencia de fondos pertenecientes a A. P., provenientes del tráfico de estupefacientes.

Quedó probado en autos, y así fue recogido en el informe pericial que J. L. S. Recibió en su cuenta en el Bank of América transferencias realizadas desde los mismos orígenes y a veces en la misma fecha que las que fueron recibidas en la cuenta del encausado W., expresando el perito "tener en cuenta que Sterling casa de cambio es usada por Consultoría San Agustín, por lo que podría ser la que generó las operaciones del 17/11/04 y 1/04/05) fs. 2451.

Todo ello está demostrando sin hesitación que tanto el dinero que recibía S. como el que recibía el procesado W., provenían de un mismo origen, fondos del narcotráfico y de un mismo autor, A. P.. Como se expresa una de las modalidades utilizadas en el lavado de activos es el depósito de dinero en cuentas bancarias, a veces por pequeños montos, lo que se denomina "pitufeos", buscando siempre que esos montos pasen desapercibidos en los movimientos de la cuenta.

Se transcribe a continuación el cuadro ilustrativo realizado por el Sr. Perito, refiriéndose a los movimientos existentes en la cuenta de Bank of American, en la que el titular era J. L. S..

La información utilizada en el presente cuadro respecto a las transferencias internacionales de fondos que fueron recibidos en su cuenta se obtiene a partir de copias de los comprobantes que fueron incautados o de los resúmenes del Bank of América, aclarando que pueden existir otras transferencias no detectadas.

FECHA IMPORTE U\$S DESCRIPCION DE ORIGEN

5/4/2004 40000 Aquiles Eduardo Rodríguez
5/11/2004 70000 Eurofimex Casa de Cambio
17/11/2004 80000 Sterling Casa de Cambio
1/4/2005 30000 Sterling Casa de Cambio
25/5/2005 40000 CASA DE CAMBIO TIBER AEIBUS3
27/5/2005 40000 CASA DE CAMBIO TIBER AEIBUS3
24/6/2005 20000 Centro Consultoría San Agustín
TOTAL 280000

Dentro de la documentación incautada, se ubicaron copias de faxes remitidos desde el estudio de Marcos (haciendo referencia a J.) a "Andrés" en México suministrando los datos para realizar las transferencias.-

Lo que coadyuva con lo que surge de las escuchas telefónicas transcripta a fs 2452 a 2456 mantenida entre el encausado y J. y éste y S., determinándose que el primero de los mencionados también presta su cuenta para realizar las transferencias desde México a la cuenta de Rotoles en Merrill Lynch, de acuerdo al siguiente detalle, aportado por la entidad financiera, (ver cuadro de fs. 2452) En el que surge que

FECHA IMPORTE DESCRIPCION DE ORIGEN

19/12/2005 50000 casa de cambio Puebla - México - por orden de Luis Pérez Rubio
21/5/2005 50000 casa de cambio Puebla - México - por orden de Enrique Hernández Morales
21/12/2005 30000 casa de cambio Puebla - México - por orden de Agustín Arroyo Méndez
1/12/2005 70000 casa de cambio Puebla - México - por orden de Luis Pérez Rubio
15/5/2006 70000 casa de cambio Puebla - México - por orden de Luis Pérez Rubio
15/5/2006 80000 casa de cambio Puebla - México - por orden de Luis Pérez Rubio
15/6/2006 75400 casa de cambio Puebla - México - por orden de Luis Pérez Rubio
15/6/2006 84600 casa de cambio Puebla - México - por orden de Luis Pérez Rubio

La Defensa de Confianza argumenta que su cliente "ignoró siempre que los activos de S. pudiera tener esa calidad. Y prueba de ello es muy ilustrativo cuando de una escucha este refiere a que no quiere recibir dinero de ciertos países. (ver fs. 183) "Por favor quiero saber de que país viene, de qué origen, porque hay países que no quiero recibir nada". A fs. 2453, surge la transcripción de la escucha telefónica en la que habla M. J. siguiendo las instrucciones dadas por S., que a su vez provenían de A. P.. En la misma surge que J. confirma con el encausado los datos de dos cuentas suyas en Nueva York a los efectos de proceder a realizar los depósitos, estableciéndose que ambas cuentas la beneficiaria sería ROTOLES S.A.. Frente a ello el encausado manifiesta:"pero espere cuánto quiere mandar a la Empresa Rotoles. M.: desconozco quiere que J. L. lo llame?. RW. Si si llámeme porque yo no puedo mandar cualquier plata. M.: ta igual yo le paso los datos a ver si son correctos" (fs.2454), volviendo M. a detallar los datos para realizar los giros. Continuando varias llamadas más entre W., M. J. y este último con S., precisando los montos que se depositarían en cada cuenta bancaria. Finalmente S. le dice a su secretario que sea el encausado que fije los montos. A fs. 2455 surge la transcripción de la escucha, estableciéndose que se depositaría en cada cuenta bancaria, aproximadamente 170, (haciendo referencia a 170.000 dólares). En determinado momento el encausado le preguntó de dónde venían esos giros, contestándole su interlocutor que creía que de Nueva York, no estando seguro.

A lo que W. le expresa: "por favor quiero saber de qué país viene de qué origen porque hay países que no quiero recibir nada" (fs.2455). La lectura que la suscrita efectúa difiere de la realizada por la Defensa de Confianza. En primer término, el encausado solicita que se le informe sobre los depósitos que se van a efectuar en sus cuentas con precisión. Ello es, por que no escapa a nadie y

menos aún por el encausado que una de las herramientas utilizadas en el combate al crimen organizado y en consecuencia al lavado de activo, es que tanto el derecho internacional como el nacional, obliga a las instituciones bancarias, y financieras, estatales como privadas, que adopten medidas, para reportar todas aquellas operaciones que resulten sospechosas, modificando sus procedimientos de gestión de manera que se conviertan en piezas de dichos mecanismos de defensa, especialmente, generando deberes de identificación de clientes y registro de documentos o deberes de informar respecto a operaciones que no reúnan las condiciones de seguridad establecidas y puedan constituir indicios de blanqueo.

En función de ello, es sabido que remesas de dinero que provengan de países que son considerados paraísos fiscales, van a tener un control más estricto al respecto. Por lo que el encausado quería cerciorarse para evitar levantar cualquier sospecha, adoptando todas las medidas necesarias, no actuando inocentemente al respecto, sino por el contrario con conocimiento de causa. En la fase de conversión, una de las actividades típicas es el depósito, las transferencias electrónicas, de dinero de origen ilícito en cuentas bancarias para ingresarlos al sistema financiero. En la especie, las cuentas bancarias, pertenecían al encausado, las que tenían movimiento, y en las cuales las sumas depositadas no llamarían la atención. Amén de todas las medidas de precaución adoptadas por W., y que se las hizo conocer a M. J., para que éste último las cumpliera, trasmitiéndoselas a S., como ser los montos a depositarse, el país en que se realizaría la operación, el cual no podría ser un paraíso fiscal, las empresas beneficiarias, no aceptando que fuera una sola, sino dos. La totalidad de las medidas adoptadas perseguían un único fin, ocultar la procedencia ilícita del dinero, el que una vez ingresado al sistema financiero, se utilizaría en la compra de diversos bienes, entre ellos, inmuebles como efectivamente ocurrió en la especie, y en las que intervino el encausado.

Coadyuva con dicha prueba, la documental y pericial que a continuación se exponen. Surge del informe pericial efectuado por el Contador G., que cuando se practica un allanamiento en el estudio de M. J. se incauta una copia de un fax del 12/6/06 (Hora 2.10 PM) con las instrucciones para realizar giros a la cuenta de Rotoles en Merrill Lynch en el que en forma manuscrita dice: " De: Est. W.". Informe de transacción emitida por el fax del estudio el mismo 12/6/06 (Hora 2.15 PM) por un fax enviado al teléfono 00525555280337 que en otros faxes figura como el que se utiliza para comunicaciones a "Andrés" en México (presumiblemente quien dispone las transferencias desde allá). (fs.2457)

Luego de realizada las transferencias el día 20/6 W. y S., mantienen una conversación telefónica en el que el primero mencionado le confirma que los fondos provenientes de México, fueron recibidos. "Fecha 20/06/2006 -Hora 16:58:00 S 099 190663 Línea 42 Tel. No.094362072, R. (Contador) habla con J. L.. Comenta que "llegaron ciento sesenta al otro lado... aquello en tres semanas... lo usamos"; Esta conversación es del 20/6, y el día 15/6 habían ingresado U\$S 160.000 en dos partidas procedentes de las fuentes de México; parece claro que RW le confirma a JLS la llegada de dinero del grupo" (fs.2457), haciendo referencia el perito a la organización delictiva dedicada al narcotráfico que lidera A. P..

Lo que resulta de la prueba antes analizada, se desprende que el procesado dirigía e intervenía en toda la operativa criminal, no sólo "prestaba" sus cuentas, sino que daba las instrucciones precisas de cómo debían realizarse los depósitos, las transferencias, luego de recibidos los fondos, indicaba cuando se debían retirar, los cuales luego se invertían en negocios inmobiliarios en que el procesado también intervenía, por medio de las sociedades anónimas que creaba, por lo que en definitiva intervenía en las diferentes fases del blanqueo de activos, que antes se expusiera, no desconociendo que los fondos ilícitos que administraba provenían del narcotráfico, y de la organización criminal, liderada por A. P..

El Contador W. era confiable y se ajustaba al perfil que exige el sistema bancario para no levantar sospechas en los controles que realiza las instituciones bancarias sobre sus clientes y las operaciones que estos realizan. Surge de la declaración del testigo E. G.: (fs. 2330), que fue funcionario bancario, primero en instituciones estatales y luego privada, desempeñándose como oficial de cuenta en "American Express Bank", trabando una relación comercial con el encausado,

manifestando que "Los controles son referentes al origen del dinero, a la capacidad del dueño del dinero para generar ese monto, la profesión en la cual se encuentra, la clase de negocios que realiza, eso estaba regido por disposiciones del Banco Central del Uruguay y además por los controles propios del American Express Bank, que en ese momento eran extremadamente estrictos por ser lineamientos de la casa matriz de EEUU." El declarante manifiesta que se tuvo en cuenta para autorizarse la apertura de una cuenta del encausado en el año 1998 en American Express, que administraba entre 400 o 500 sociedades anónimas" nacionales e internacionales, teniendo importantes clientes en el exterior (fs.2300 vto. y ss), así como los volúmenes de dinero que manejaba. Todo ello determina que el encausado, tenía un perfil del cual era menos probable que el sistema bancario, desconfiara sobre su operativa y que la misma tuviera vinculada al lavado de activos provenientes del narcotráfico, lo que fue utilizado por éste, S. y A. P..

Con respecto a lo esgrimido por los Sres. Defensores de que su cliente no conocía a los remitentes del dinero, ello tampoco lo exime de responsabilidad en el ámbito penal. En autos quedó probado con las escuchas telefónicas transcriptas y testimonios rendidos en la causa, que quienes se comunicaban con A. P., era J. L. S. y M. J., interlocutores válidos, frente al encausado W.. Es sabido que las personas que ejecutan las operaciones de lavado de activo generalmente no están vinculadas directamente a la ejecución del delito de tráfico ilícito de drogas que generaron las ilegales utilidades. Asimismo el sujeto u organización que se dedique a la concretización y materialización de lavado de dinero, lo realiza cumpliendo los requisitos y procedimientos administrativos que son establecidos para cualquier actividad comercial o financiera del medio donde se desarrolle el proceso económico, evitando que se descubra que los fondos utilizados provienen de una actividad ilícita, tratando de disfrazarlos y alejarlos lo más posible de su origen ilícito y de su autor. Si bien el encausado manifiesta que no mantenía una relación comercial con J. L. S., ello se ve totalmente desvirtuado por la prueba reunida en la causa, y que se analizará en su universalidad, a la luz del principio de la sana crítica.

V) Respecto a la prueba pericial, en la especie los informes producidos por los dos peritos, contadores R. G. y D. E. pertenecientes a la Secretaría Antilavados y a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) la misma tiene relevancia lo que no significa preeminencia sobre los demás medios de prueba. La relevancia está dada en el sentido que los operadores del Derecho, no poseemos los conocimientos técnicos suficientes en la materia en que ellos son expertos, a los efectos de la interpretación de la documentación que se acopia en estos casos, estados de cuentas, libros, documentos, programas informáticos contables, etc. en que se registra la actividad contable de la empresa, ilustrando sobre el flujo económico, y demás elementos que luego el Magistrado con las demás pruebas colectadas, valorará en su conjunto y sacará sus propias conclusiones.

El encausado W. y S. se conocen desde hace varios años, habiéndolos presentado Á. M. (procesado en los autos IUE 106-248/2006), como surge de la declaración del primero de los mencionados a fs. 1315:" A J. L. S. lo conozco desde hace unos 8 o 10 años, en un momento me plantean una inversión que tenía una denuncia de derechos mineros en un predio de Neptunia, lo hace M., a raíz de eso conocí a S. y terminé comprándole la mayor parte de los derechos que tenía sobre la denuncia minera, la sociedad se llama Diamelco, posteriormente quede en contacto con S. y por el año 2001 ó 2002 me planteo la posibilidad de comprar unos derechos al Bco. República sobre unos bienes en Canelones y los termine comprando para mi."

Se desprende del informe pericial del Contador R. G. - Secretaría Antilavados de Activos-, así como de las declaraciones testimoniales, entre ellos la de S. y del propio encausado que en el año 1999, Diamelco S.A, era presidida por G. F., (empleada del Estudio Contable de W.), declarando su domicilio en el mencionado Estudio, autorizando a J. L. S. para que realizara diferentes gestiones ante la Dirección de Minería y Geología.

La Defensa de Confianza, a fs. 2635 vto. manifiesta que "J. L. S. siempre fue un comisionista intermediario para W., el primero se encarga de conseguir negocios para el segundo y no al revés". Ello no es de recibo, en función de que ambos participaron en varios negocios de manera conjunta

de la que obtuvieron ganancias, siempre con dinero que provenía de A. P. y su actividad ilícita de narcotráfico. Como se explica que si era sólo un "comisionista intermediario", le hubiera vendido Torre Plaza Independencia, "a principios de este año me ofrecieron un edificio en construcción por la Plaza Independencia, se la ofrecí a varias personas, S. la termino comprando y yo gané una comisión en eso que aún no me pagó. Más adelante, hace mención a que le ofreció en venta un Edificio en Punta del Este, que S. adquirió (fs. 1316, 1317). Por lo que analizando la prueba documental y pericial, no se visualizaba lo manifestado por el Contador W. en las declaraciones efectuadas ante la Sede, de que S. era un simple comisionista intermediario. A modo de un simple ejemplo R. W. le concedió a J. L. S. una adicional de su tarjeta de crédito internacional American Express 3787-981974-71005, debido a que S. figuraba en el Clearing y no podía acceder a una, lo que representaba un problema cuando viajaba al exterior.

Respecto a la relación que mantenían S. y el encausado a fs. 1329, O. B., manifiesta: "cada vez que S. me daba plata hacer un giro o para algo, lo cobraba de la cuenta del Banco Surinvest del Sr. R. W.. S. decía que tenía negocios con W. y que había invertido en la Torres Sábato, que W. se había echado para atrás y le devolvía el dinero de a poco" Ello demuestra que existía un vínculo comercial que iba más allá de lo profesional, existiendo una relación de confianza entre ambos, ya que como dice el Contador G., al referirse a la extensión de la tarjeta de crédito que S. utilizaba: "Es un hecho que en una relación profesionalmente puede considerarse absolutamente excepcional y supone un alto grado de confianza y un vínculo habitual ya que hay que coordinar los pagos, reintegrar el dinero, etc.(fs.2436 y fs. 2437).

Con referencia a los ingresos económicos del Sr. S., aparentemente provenían de su actividad de comprar mercaderías varias, algunas provenientes de decomisos de Aduana (fs.1988), no surgiendo que se tratara de bienes muebles de elevado valor, suntuosos, en los remates, especialmente en el Remate de Mauad, y luego los revendía, como lo declara tanto S. como W.. Por lo que es impensable que a W. no le llamara la atención que S., teniendo presente la actividad laboral que desarrollaba, tuviera un patrimonio que le permitiera, adquirir bienes inmuebles, hoteles, en Punta del Este y Montevideo, transferencias de fondos por montos importantes, cuentas en el exterior, lo que parece no guardar una lógica relación entre la capacidad económica generada por la actividad antes mencionada y que la misma le resultara suficiente para justificar las inversiones de elevado valor. Máxime cuando el propio W. manifiesta que le había prestado dinero, sumas no muy elevadas y nunca se las devolvió (fs.1316), sin embargo le proponía que realizara negocios inmobiliarios de importante valor, e incluso le conseguía préstamos, lo que parece contradictorio, salvo que tuviera la seguridad de que el dinero de esas inversiones no provenía de S.. No debemos olvidar que el encausado es de profesión contador, instalado desde hacía varios años en el medio, reconocido nacional e internacionalmente por su capacidad técnica. Por lo que riñe con el sentido común pensar que no advirtió que S., no podía con la actividad propia que desarrollaba, tener el poderío económico que ostentaba, realizar los negocios inmobiliarios que efectuaba, ni manejar esas importantes sumas de dinero en moneda extranjera como lo hacía, no sólo él, sino su esposa, la Sra. P. y su hijo F. S.. Asimismo tanto integrantes de la familia S.-P. formaban parte del Directorio de Sociedades que creaba W., para diferentes emprendimientos, como el propio encausado, hijos y dependientes eran Directores de Sociedades Anónimas de emprendimientos que eran de S., actuando en forma conjunta. Todo ello está demostrando que S. no era un simple intermediario, sino que actuaba como un verdadero socio en los negocios que efectuaba con W., desarrollándose a continuación la actividad comercial que ambos compartían, convirtiendo, transfiriendo e invirtiendo fondos ilícitos provenientes de A. P. y el narcotráfico. A fs. 1986, O. B. haciendo mención a un dinero que P. había depositado en una cuenta suya, y en la que había utilizado parte de esos fondos con autorización de S., expresó: "Yo necesitaba esa plata para pagar los alquileres, le pedí a S. para usarla y él me dijo que sí. Un día me dijo que P. necesita U\$S 51.000, que se los girara a la cuenta de él. Yo puse lo que había retirado, S. me dio un cheque de U\$S 35.000 de W., y yo lo deposité en la cuenta de P. e hice el giro a la cuenta de P. en Brasil. (fs.1987).

Del informe pericial se desprende que Blesko S.A., había sido constituida en 1990 y en Asamblea del 4 de noviembre de 2003, se nombró a J. L. S. como Presidente del Directorio, siendo su único miembro. El 9 de noviembre de 2004, se amplió el número de miembros, designándose vicepresidente a J..

Esta sociedad había adquirido los créditos contra Pleasol S.A., que había sido liquidada judicialmente, comprando con fecha 12 de noviembre de 2004, Torre Jardín del Mar, padrón No. 2859 de la 1ª. Sección de Maldonado (Punta del Este), pocos días después de que J. había sido electo vicepresidente.

Respecto a Torre Jardín del Mar el encausado manifiesta: "y yo le comenté que había otra Torre Jardín del Mar en la cual la situación era más limpia porque habían solo seis unidades con compromisos inscriptos y había habido dos remates frustrados por lo cual los acreedores privilegiados seguramente venderían sus derechos con muy poco dinero. Negocio eso y lo termino comprando por muy poco dinero y posteriormente se escrituró a nombre de una sociedad anónima que él había comprado. Y yo tenía una unidad en esa Torre, que creo estaba en condominio a nombre de G. C. o del padre no recuerdo bien y de mi hermano " fs. 2165.

Posteriormente dice que "se le consiguió un préstamo hipotecario con la garantía de Torre Jardín del Mar, el prestamista fue Vimax, que es una sociedad con domicilio en las Islas Vírgenes y yo soy el representante en Uruguay". Por lo que el W., estuvo presente en toda la operativa de la compra de Torre Jardín del Mar, compra que se hizo con dinero de P. y el narcotráfico como se desarrollará a continuación.

Posteriormente con intervención del encausado se realizó una hipoteca sobre el inmueble reseñado (Torre Jardín del Mar), cuya propietaria es Blesko S.A., obteniendo parte de los fondos para adquirir el Edificio "Arenas Blancas" ubicado en Punta del Este. El acreedor hipotecario es VIMAX Holding, que es representada por el encausado, habiendo éste conseguido el préstamo para J. L. S.. El 21 de julio de 2005, se efectiviza el préstamo hipotecario por U\$S 450.000 (dólares americanos cuatrocientos cincuenta mil), realizándose ese mismo día la compra de "Arenas Blancas" por Telyser SA, siendo la Presidenta, la Sra. C. P., esposa de J. L. S., que abona U\$S 430.000 en el acto y saldo con novación de hipoteca.

Al día siguiente de realizarse el préstamo hipotecario, de acuerdo al informe pericial y la documentación incautada el Escribano D'A. que participó en el préstamo hipotecario, en la compraventa y en la novación, certifica que J. L. S. adquirió el total del paquete accionario de Blorax S.A. en U\$S 150.000 (dólares americanos ciento cincuenta mil) al contado y tres cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 100.000 cada una. El profesional actuante deja constancia de que S. le pidió que le girara a A. P. G. a Brasil la suma de U\$S 150.000.

El perito expresa: "Al inicio de esta certificación se menciona el préstamo hipotecario de U\$S 450.000, suscrito el día anterior por Blesko S.A. y la mención solo se explica para justificar el origen de los U\$S 150.000 girados a P.. En definitiva J.L.S. recibe U\$S 450.000 por el préstamo hipotecario de Blesko pero usa U\$S 430.000 para Arenas Blancas y le gira U\$S 150.000 a P., por lo que el préstamo no es suficiente para explicar el origen de los fondos."/fs.2438. Asimismo Blesko en el año 2003 fue clausurada de oficio por la D.G.I., por no haber tenido actividad durante 10 años, como informó dicha institución estatal. Por lo que no surge con claridad qué se tuvo en cuenta por el acreedor hipotecario para otorgar el préstamo, por lo que la hipótesis más lógica es que no tuviera nada que perder. Tampoco surge como fue que Vimax le proporcionó los fondos a Blesko, si fue mediante una letra, cheque, transferencia electrónica, etc.

Como viene de verse S. realizó en diferencias de días varios negocios, todos con importantes montos de dinero, habiendo intervenido el encausado, el escribano D. D'A. que fue presentado a S. por W.. Este último fue quién obtuvo el préstamo inmobiliario, por lo que confiaba en la capacidad económica de S. para hacer frente a las obligaciones que asumía. Si bien es cierto que hoy existe en vía civil (Juzgado Letrado de Primera Instancia en la Civil de 5to turno), un juicio de ejecución hipotecaria iniciada por Vimax Holding. También no es menos cierto, que en estas complejas tramas que se crean, para ocultar el origen del dinero obtenido en actividades ilícitas graves, como

ocurre en la especie, y proceder a su disfraz, se recurra a la obtención de préstamos o créditos simulados obtenidos de sociedades extranjeras, la constitución de hipotecas, la compra o venta de Inmuebles, etc. Cuando se compran bienes inmuebles o vehículos, es común que luego de adquiridos, y al poco tiempo vuelvan a venderlos o que se constituyan gravámenes garantizando préstamos, justificando de esa manera los aumentos de patrimonio, disimulando los fondos que provienen de la actividad ilícita. Reafirmando lo expuesto, el propio Sr. S. admite a fs 2055 y 2056 que Torre Jardín del Mar, la adquirió con dinero que le había prestado A. P. a través de un cheque de

U\$S 330.000.- Surge del relato de S., que "al día siguiente en la puerta del Radisson sacó un cheque de U\$S 330.000, me preguntó dónde estaban las acciones del edificio de Punta del Este.

Me dejó el cheque y se llevó el paquete accionario " (fs 2055).

Asimismo surge del informe pericial (fs. 2439) que J. L. S., entre setiembre 2002 y diciembre/2004 compra créditos por U\$S 170.500 contra Lader S.A., que había sido liquidada judicialmente. El negocio culmina recién el 26/11/2005 cuando Gelancord S.A. adquiere a G. K., A. G. y J. L. E. (todos argentinos, los dos primeros casados entre sí), las promesas de compra de varias unidades (102, 1401, 1404, 1502 y 1704) del Edificio Torre Eiffel, Padrón 2981 de Maldonado.-

El precio fue de U\$S 150.000, pagaderos U\$S 80.000 en el acto, U\$S 35.000 con cheque 1131 del Bank Of América de la cuenta de J. L. S. con vencimiento 6/12/05 y los restantes U\$S 35.000 a pagar con plazo 30/03/06; suscribiéndose un vale.-

Intervino en la cesión nuevamente el Escribano D'A., suscribiendo el documento J.L.S., en su calidad de Presidente y en nombre y representación de GELANCORD S.A.-

Gelancord S.A., fue una sociedad anónima creada por R. W., en la que por acta del 30/6/2003, figura como presidente J. L. S., pero con fecha anterior a la escritura de compraventa de Gelancord a los ciudadanos argentinos antes mencionados, por Asamblea del 17 de octubre de 2005, se designó Presidente a R. W., que a su vez aparece como accionista y Vicepresidenta a R. L. (empleada del contador W.).- (informe fs.2439).

A su vez el 29/11/05, o sea tres (3) días después de que se suscribiera la escritura de compraventa, el encausado R. W. firma con C. P. una opción de compraventa de las acciones por U\$S 190.000 por el plazo de un año. En dicha operación C. P. fijó domicilio en Carlos Quijano 1095/402, esto es, el domicilio de M.J., secretario y hombre de confianza de S..

Efectivamente como lo indica el Contador R. G., no se trata de un pacto de retroventa, para que ello fuera posible, debía figurar la venta de J. L. S. a R. W. y establecerse un plazo y un precio, otorgándole la posibilidad a J. L. S. de adquirirla nuevamente. En el negocio efectuado el encausado establece la opción de que C. P., al término de un año, adquiera las acciones, en la suma de U\$S 190.000.

El Contador G. (fs.2439) menciona que el encausado en sus declaraciones "dijo primeramente que "le compramos para un cliente todos los derechos que él tenía sobre Torre Eiffel por un monto de U\$S 170.000 con los cuales pagó la seña para la compra de ese inmueble", haciendo referencia a la compra de Juncal (Torre Plaza Independencia) más adelante, siempre en sus declaraciones de setiembre ante la sede, R.W. dice que a Gelancord "originalmente la compró S. y cuando se hizo la transferencia del edificio de Plaza Independencia le compré las acciones que quedaron depositadas en la escribanía por un año, con un pacto de retroventa que ya se venció y ahora se están haciendo las comunicaciones para poderme hacer de ellas".-

"Como se señaló al 17/10 la Sociedad ya era de R.W. y el 29/11 se firmó la opción de compraventa, pero el compromiso por Juncal (haciendo referencia a Torre Juncal o Plaza Independencia que más adelante se analizará) recién se firmó seis meses después (el15/5/06) por lo que no se verifica que hayan sido operaciones simultáneas ni que los U\$S 170.000 que se habrían pagado por Gelancord hayan pasado a integrar la entrega de U\$S 200.000 por Juncal."

Surge de lo expuesto que:

"a) cuando Gelancord compra Torre Eiffel, el Presidente no era J.L.S. sino R.W., pero el que firma la escritura y el vale con los vendedores es JLS. Además de los actores, el que podría explicar la irregularidad es D'A..

b) cuando R.W. asume la presidencia de la sociedad, ésta no tenía las propiedades sino sólo los derechos contra Lader que había comprado por U\$S 170.500. Según R.W. la habría comprado en U\$S 170.000, lo que coincide, pero luego de eso la sociedad es de R.W. y se incrementa su patrimonio por los aptos de Arenas Blancas, por los que es J.L.S. el que paga U\$S 35.000 con un cheque y se endeuda por otros U\$S 35.000 más.

c) no hay ninguna documentación sobre la eventual venta de la sociedad de J.L.S. a R.W. (o su supuesto cliente)."-

Respecto a la Torre Marina Roosevelt ubicada en Punta del Este, surge por manifestaciones del encausado que J. L. S. compró la unidad 1102 en dicha Torre a unos clientes suyos.

La compra la realizó C. P. a Cadoplus S.A. (capitales canadienses) el 23/12/04 con un pago contado de U\$S 40.000 y saldo de U\$S 37.500 a pagar en dos cuotas anuales de U\$S 18.500 c/u, vto. 23/12/05 y 23/12/06, con garantía hipotecaria de la misma unidad.-

" Cadoplus S.A., es una sociedad cuyas acciones pertenecen a Latin American Financial Services, cuya directora era A. B. P. F. (empleada de W.), que presidió la 1era. Asamblea extraordinaria del 26/8/04.- El 05/08/04 Cadoplus S.A adquirió el inmueble Padrón 4763 de Punta del Este (Edificio Marina Roosevelt) en escritura ante el Esc. L.D.D'A.; y que, en este caso "quedó un saldo de U\$S 750.000 garantizado con hipoteca sobre las unidades adquiridas, varias de las cuales se liberaron por pagos registrados entre Oct y Nov/2004"

A fs. 1990 J. declara: "compró los esqueletos de Punta del Este con plata que P. le prestó", por lo que el origen del dinero es claro que provenía del narcotráfico.

Con referencia a la Torre Plaza Independencia o Juncal, surge de las actuaciones cumplidas que J. L. S. la adquirió por consejo del encausado W., incluso cuando se vende el primero de los mencionados estaba procesado por un delito continuado de lavado de activo previsto en el art. 54 del dec-ley 14.294, y privado de su libertad ambulatoria. J. L. S. compra a través de Celmarine S.A, cuyo presidente era R. W. la Torre Juncal ubicada en calle Juncal en Montevideo a Á. P. S.A.- El encausado manifiesta a fs. 2165 : "me ofrecieron en venta una estructura en Plaza Independencia que yo no podía comprar porque no tenía el dinero líquido y le ofrecí a varias personas una de las cuales es S., que en ese momento tampoco tenía liquidez, entonces le compramos para un cliente todos los derechos que él tenía sobre Torre Eiffel por un monto de U\$S 170.000 con los cuales el pagó la seña para la compra de ese inmueble que la seña fue de U\$S 200.000, él tenía la suma de U\$S 300.000 resultado de la venta de Arenas Blancas y le faltaban aproximadamente U\$S 200.000 que se los consiguió el Escribano D'A.". Surge del relato, que ninguno de los dos tenían fondos líquidos, pero sin embargo igualmente compran la torre, entonces de dónde provino el dinero?.

La única respuesta posible es de A. P..

El perito informa: "El 15/5/06 se suscribió el compromiso de compraventa, pagando U\$S 200.000 en ese momento y comprometiendo el saldo (U\$S 500.000) al escriturar, lo que se concretó el 4 de julio de ese año. Simultáneamente a la escrituración, Celmarine obtuvo un préstamo por U\$S 283.000 de Eugenio Sangiorgi, con hipoteca del inmueble que adquiere", interviniendo el Escribano D 'A. en la negociación con el acreedor hipotecario y redactando la correspondiente escritura.

"En las escuchas telefónicas se mencionan activas gestiones de R.W. y el Escribano D'A. para concretar el referido negocio".- A esta altura debe tenerse presente que S. el día 29/5/2006, en forma telefónica le manifiesta a P. que "el escribano que tenemos es un genio, entendés", refiriéndose a D'A., y que fuera presentado por R. W..

Celmarine S.A. había sido constituida por acta del 3/10/05 y el 20/12/05 había sido electo en Asamblea R. W. como Presidente; mientras que posteriormente; en una nueva asamblea del 10/2/06 se amplía el Directorio quedando integrado el mismo con el referido R.W. como Presidente y su hija E. como Vicepresidente.

En julio/06 R.W. otorgó un poder a G. C. y J. R. para que en forma indistinta actúen por la sociedad ante oficinas públicas o privadas en trámites referentes al inmueble de Juncal.- "

El 31/5/07, Celmarine S.A., vende la propiedad en U\$S 1.700.000 a Santa Rufina S.A. (capitales españoles) En ese momento el Presidente de Celmarine S.A. es A. P. M. (hermano de C. P.), que según la minuta presentada al Registro Nacional de Comercio, había sido electo en Asamblea del 20/8/06, que fue un día domingo.-

Dicha Asamblea no fue registrada en el Libro de Registro de Accionistas y Asistencia a Asambleas, lo que bien pudo realizarse ya que se incautó las acciones de la sociedad y ese libro junto a otros en la diligencia de allanamiento en setiembre del año 2006, y la Asamblea aparentemente fue realizada el 20 de agosto de 2006. Compartiéndose las conclusiones a que arriba el perito actuante (fs.2440) en cuanto a la duda razonable que existe sobre la veracidad de la realización de la Asamblea el 20/8/2006, en la que resultó electo Presidente del Directorio A. P., hermano de C. P. y cuñado de J. L. S.. Los indicios relevados y que crean una duda razonable de que efectivamente se hubiere celebrado la mentada Asamblea, en la fecha mencionada, es que se elige un nuevo Presidente del Directorio en una Asamblea que se celebra un día domingo, lo que no es usual, la misma no se registro en el Libro de Registro de Accionistas y Asistencia a Asambleas, el que en esa fecha estaba disponible en la oficina del encausado, habiéndose incautado al mes siguiente. Asimismo el cambio operado de Presidente no fue motivo de ninguna de las conversaciones, registradas en las interceptaciones telefónicas, teniéndose presente que S., ya se encontraba procesado y privado de su libertad ambulatoria.

Con referencia a la forma de pago del precio (U\$S 1.700.000) de la última compraventa y el destino de los fondos, es objeto de investigación en los autos IUE 106-127/ 2009, habiendo intervenido también el Dr. C. T., procesado en los mencionado autos, en la recepción de parte del precio pagado, en los autos IUE 106-88/2009, en los que resultara procesado A. P. y en los autos IUE 106-248/2006 (Operación Campanita).

Por lo que es dable concluir que el cambio de Presidente del Directorio, no se llevó a cabo en la fecha mencionada, sino nada hubiere impedido que se registrara en el Libro correspondiente ya que el mismo en esa fecha aún estaba en el Estudio del encausado, ni tampoco se explica que las acciones estaban en poder de W. ya que P. ni S. eran sus clientes como lo afirma él mismo. Lo que sí era importante a esa altura de los acontecimientos, era que se estaba efectuando una investigación policial y judicial ("Operación Chimed"), por lo que era necesario que el encausado W. se desligara de Celmarine S.A., de la venta de Torre Juncal, evitando que tuviera algún tipo de responsabilidad como lo manifiesta el Sr. Fiscal, en su libelo acusatorio, haciendo referencia a lo expresado por el perito actuante, Contador R. G., al respecto, "Por qué R.W. declaró ante la Sede que su hija no integraba Directorios de sociedades cuando unos meses antes habían hecho una asamblea especial para nombrarla vicepresidente de Celmarine?. Por qué en setiembre de 2006 las acciones de la sociedad fueron incautadas en el estudio de R.W. si la sociedad ya la presidía P." (fs.2441).

Surge del informe pericial, (fs.2441) respecto a "Lago Jardín El Bosque: "se trata de los padrones 9937 y 36493 en la 10a. Sección judicial de Canelones, Ciudad de la Costa. Fueron adquiridos el 25/02/02 por E. W. por U\$S 250.000 que se pagaron en el acto. El 21/4/02 la titular confiere a J.L. S. poder especial para que la represente ante los organismos públicos en todo lo referente a esos inmuebles. En ese mismo año un grupo de vecinos inicia juicio contra E. W. y S. ante obras iniciadas en esos terrenos; hay denuncias en la prensa y quien aparece públicamente es S.. La documentación se encontró en el domicilio de S..

También en el domicilio de S. (caja 111) se ubicó nota del 20/3/2002 del Ing. Agrim. M. I. y el Topógrafo W. V. dirigida a J. R. en la que le cotizan trabajos de relevamiento planimétrico en estos dos padrones."

Torre Sábado: De la documentación incautada y de las escuchas surge que los S. Habrían adquirido dos apartamentos (unidades 901 y 1904); en el Estudio de R.W. se ubicó una hoja impresa titulada "ROTOLES S.A. Correspondiente al mes 4/2005". Allí figura con fecha 25/04/05 un crédito por U\$S 49.990 que en la columna Concepto indica "Inv. Parque Sábado" en Nombre indica "BYO

operadora de centros de cambio" y en Representante dice "S.". Ese crédito ingresó efectivamente en esa fecha en la cuenta de Rotoles y BYO es uno de los orígenes de las partidas recibidas por S. en su cuenta. Provenientes de la organización de A. P..

En este punto, se hará referencia a la suma de U\$S 500.000 que W. extrae de dichas cuentas a modo de "préstamo" , que habían sido enviados por A. P., con destino a S., utilizándolos el encausado para la construcción de "Parque Sábado". Si bien la Defensa le quita toda credibilidad a la prueba que surge de las escuchas telefónicas mantenidas entre las hermanas P., entre C. P. y A. C., diciendo que son mendaces. Ello no es compartido por esta sentenciante, en el sentido, que eran conversaciones mantenidas sin la intención de preconstituir prueba, no teniendo sospechas a esas alturas de que estaban siendo investigadas, por lo cual ¿qué interés podrían perseguir de involucrar a W. en un "préstamo de dinero" que realmente no hubiera existido? Ninguno, máxime de la preocupación que se denota en los diálogos tanto de C. P., como de J. L. S., desprendiéndose cierto temor de la reacción que pudiera tener P., al enterarse de lo sucedido y a su vez confianza en que W. repondría el dinero. Al respecto existe el registro de una conversación telefónica entre S. y A. P., mencionándole el primero que W. en unos días le devolvía el dinero, cuando obtuviera el préstamo para la construcción de Parque Sábado. Téngase presente, que P., no indagada a su interlocutor para saber quién era W., evidenciando que sabía sobre qué persona hablaba.

El perito actuante manifiesta a fs. 2447 al hacer mención a "las relaciones financieras entre RWJLS: "En diversas conversaciones telefónicas C. P. y J.L.S. se refieren a que éste había prestado a R.W. U\$S 500.000 que tenía problemas para devolvérselos ya que estaba a la espera de que le fuera aprobado un importante préstamo con destino a Parque Sábado."

"A su vez en el Estudio de R.W. (caja 3) se ubica hoja en parte computadora y en parte manuscrita (sería letra de R.W.) con un detalle de fechas (entre el 25/4 y el 26/7/05) e importes. Todos los movimientos que aparecen sumados totalizan U\$S 647.995 y los montos se corresponden (con una diferencia de U\$S 20 en todos los casos) con transferencias recibidas en esas mismas fechas en la cuenta de Rotoles en el Banco Surinvest en Montevideo (uno de los importes, por U\$S 49.970 corresponde al movimiento del 25/4/05 por U\$S 49.990 mencionado en el numeral 2.2).

De esos créditos por U\$S 647.995 aparecen restadas 3 partidas según el siguiente detalle:

FECHA TIPO DE ANOTACION CONCEPTO IMPORTE EN U\$S

NO TIENE COMPUTADORA ENTREGADO 52000

NO TIENE MANUSCRITO ENTREGADO A S. 9000

26/7 MANUSCRITO ENTREGADO A S. 86995

"El saldo final es de U\$S 500.000 y correspondería a la parte de las transferencia ordenadas a la cuenta de Rotoles que R.W. no le entregó a J.L.S. y coincide con la deuda mencionada en las escuchas.

Fecha 14/03/2006 Hora 19:12:00 E 099 190663 Línea 5 Tel. 901xxxx

Es J. L. que habla con M. y este último le dice que ya tiene el celular y que tiene liquidado lo de Nissan, J. L. le comenta que se va a Punta del Este a ver si vende un apartamento y que R. hasta dentro de un mes no puede devolverle el dinero. M. le dice que tiene otro número de A. y que no volvió a llamar, J. L. le comenta que después se lo pide porque a él no se lo dio porque había un problema con un paro y con "PIER".

(No es la transcripción de la conversación sino un resumen de la misma).- fs.2448

Fecha 21/03/2006 Hora 22:14:00 S 02 2012146 Línea 8 Tel. 695xxxx

C. después le dije...J. enfrentalo, y me dijo,... ¡Ay, todavía estoy transpirando!

A. y cuanto le debe al A.

C. noo ya lo llamó y lo enfrentó

A. y que le dijo, que no tenia plata...?

C. no sé que le dijo ahora le preguntaré bien

A. y cuánto le debe

C. lo que pasa que él hace unos nudos

A. y cuánto se le gastó al A

C. ciento veinte y a R. W. le prestó quinientos

A. pero al A. si lo enfrenta, el A. se caga en ciento veinte

C. claro, lo que pasa que justo ahora en estos días porque a R. le llega el préstamo para LAS TORRES SABATO a fin de mes y ahí le devuelve la plata me entendés

A. seguro

C. o sea uno de los apartamentos que vendimos, R. no lo pasó para la hipoteca, se lo agarró para él

A. con la que tiene el A. vos te vas a decir que ciento veinte mil le van a quitar el sueño

C. pero está trancado y como yo le dije, decile de frente

Fecha 21/5/2006, Hora 12:00:00 AM E 020 Línea 5 Tel. 901xxxx

J. L. S. y A. P..

Audio enviado por la Unidad Rio.

Se transcribe.

A. Si.

J. L. Hola

A. Hola J. que más?

J. L. Cómo anda, que dice m'hijo?

A. Bien, bien, bien.

J. L. Bueno.

A. Cómo estan?

J. L. Bien, todos bien, estoy tratando de...casi que vendido el HOTEL...el de...el de ahí de la calle ANDES...y este...y bueno ...(inaudible)...le dije a M. que me dé un apartamento porque R. no me puede devolver la plata, hasta 15,20,30 días no me puede devolver la plata. Entonces es el lío que tengo que, o sea no puedo completar la cifra te, te das cuenta? Si no me devuelven los \$500...y no tiene, y no tiene, y no tiene...entonces...

Más adelante en la misma conversación: (fs.2449)

J. L.: Le pidieron un juego de Planos y quieren las fotos. Querían hoy. Yo no tuve tiempo porque yo tuve que pedir los planos en la Intendencia, firmar unos formularios para comprar todo un juego; o sea que me hicieran todo un juego de Planos. Eso me demora dos, tres días.

Justo el Lunes me agarra feriado porque PETROBRAS quiere CUATRO PISOS, CONAPROLE quiere, y yo estoy temblando todavía. ¿Me entendes? Yo estoy temblando todavía por que al no juntarme R. los 500 MIL DÓLARES estoy temblando. Entonces estoy solo en eso. Yo termino eso. Yo te voy a decir una cosa, termina MIAMI que te va a llevar... MAIAMI te va a llevar a perder Plata. Llévala para ahí, llévala para ESPAÑA, llévala para el Congo..

Fecha 29/5/2006, Hora 12:00:00 AM S 000 Línea 5 Tel. 901xxxx

Audio enviado por la Unidad Rio. J. L. se comunica con A..

J. L. Bue yo este... a, a C. lo tengo en un son de de patadas en el culo, yo creo que, que, en, en una semana más, diez días tenés todo, yo, el miércoles te voy a decir exacto, y yo capaz que me voy a RIO el miércoles o el jueves a hablar contigo, este...

A. ¿Cuanto le hace falta?

J. L. A nosotros no nos hace falta nada A., porque tu me diste toda la plata, el problema es que R.... vino (inaudible) con los días de los quinientos mil dólares de las Torres Sábato; si nos hubiera devuelto eso no debemos nada... lo que pasa que quisieron pagar la multa, yo ya te dije quien quiso pagar la multa y poner trescientos sesenta mil dólares arriba con la comisión, ya son casi setecientos mil dólares, y es el más (inaudible), ya se que hay otra gente... que pasó, el escribano que tenemos... es un genio, entendés, y yo temblé durante cuatro días porque él no estaba, estaba en BUENOS AIRES, hasta que leí el compromiso compra-venta que él hizo... él le puso una cláusula punitoria, en lo cual, no es la deuda de cuatrocientos mil dólares; es una deuda que con el saldo... o sea, nosotros el día cinco... no se por que es el seis porque no creo que sea domingo el cinco me parece que... el seis, si ellos no me vienen a escriturar, la escritura definitiva, nosotros tenemos compromiso, y tenemos un pre compromiso y después un compromiso de compra venta; si no me vienen a escriturar... (inaudible) yo le tengo que mandar un telegrama relacionado, y ahí, por esa

cláusula punitoria que le puso que después te la voy a mostrar, él le puso que en el caso de no concurrir a la escritura por tal o tal o tal o tal setenta motivos, le puso y por cualquier otro, podemos depositar la plata en el Juzgado y hacer la escritura Judicial. Eso es lo que los rompió a ellos, porque yo sabía que tenía una reunión el viernes con él, con el de... con el del Shopping Montevideo y con los dueños de la Pasiva... eso, era, estee, par... L., es el estudio L.. Que pasa, se ve que ellos le pidieron la copia del contrato y no se hizo la reunión, porque yo tengo un amigo que es amigo de la familia P., y entonces me está chusmiando las cosas, me entendés?

A. Pe...

J. L. O sea que gracias al escribano... que tenemos... que no es cualquiera, por eso yo siempre digo es caro, pero él cuando vio que ellos, te acordás que ellos no querían firmar el compromiso definitivo, que daban vuelta y daban vuelta y primero lo de la Intendencia, nosotros lo arreglamos... ellos estaban buscando porque, porque ellos saben que regalaron el edificio, te das cuenta?, ahí, de ahí es a lo que se debía, entonces que pasa, ellos buscaron todos los motivos para que no, después quisieron poner una cláusula de cinco mil dólares diarios si nosotros nos atrasábamos, y R. no se la aceptó... y después cuando no tuvieron más remedio que la presión que teníamos porque les, les ejecutábamos la multa y ellos no tienen la plata... porque ellos no la tienen, la familia ésta está quebrada... que hicieron, el escribano viendo eso le puso una cláusula punitoria, es una cláusula que nadie te la firma pero la firmaron, entonces eso es lo no... pero que pasa, no quiero llegar el día seis y R. que parece (...) me dijo el escribano que ayer le aceptaron el préstamo, pero es un préstamo de de de, de (inaudible), pasó por comisiones, pasó por un seguro internacional...pasó por un montón de cosas, son tres millones y medio de dólares, entonces agarró y pa, se lo aprobó, vino una... porque vino una gente y se lo aprobaron, dice pero no se lo van a sacar antes del día seis, capaz que demoran diez días, quince días, veinte días o treinta, no sabés; está aprobado, entonces que pasa, me largué a quemar los apartamentos, dije y bueno después las saco yo a las torres a otro, es lo mismo, te das cuenta? El tema sería una cosa A., sabes cual es, el tema es que tu edificio hoy, tu edificio hoy así como está vale tres millones de dólares... esa es la realidad, todo, y yo no lo, ni yo lo suponía, me entendés, sino yo hubiera puesto cláusulas distintas (inaudible)... esa es la realidad que tenemos...

¿que pasa?, ni vos tenés la plata, ni yo estoy tratando de buscarla. De última que me queda, y bue, yo ya te lo digo así porque yo soy bien clarito... vos nunca, vos no vas a perder el negocio porque la cláusula está hecha, y yo, y de última pierdo el porcentaje y tomás otro socio y lo tengo mañana, me entendés?, tomás un socio del veinticinco por ciento... A. ... yo yo, no quiero, sabés una cosa, yo quiero que se haga de una vez por todas, con un negocio y con real y con la plata, ta?, sabés la última?

Fecha 15/8/2006 Hora 5:07:00 PM S 0055 2193540248 Línea 11 Tel. 902xxxx

Llamada saliente internacional. J. L. habla con A., se transcribe.

A. Alo

J. L. Bueno, me enloqueció este, ahora me hizo hablar con el Abogado, pero yo no, yo no, hola? hola?

A. escucho J. L. tu llamada

J. L. No lo que pasa es que este me hace hablar con el Abogado del CHINO este y, tienen, si le pagan "OCHENTA MIL DOLARES" hoy dicen que tienen una multa de "CIENTO SESENTA Y UNO" más gastos de Abogado y más no se más, yo no se que lo que firmó porque a mi me separó del CHINO, nunca, nunca me dejó hablar con él se lo presenté y nunca me dejó hablar con èl, y yo le di "SETENTA" y "SESENTA" le están llegando entre mañana y pasado, pero yo no los tengo y quiere que dé un cheque y doy un cheque y después, con que lo cubro, quiere que le de un cheque de "ochenta mil dólares" ahora antes de las "seis" de la tarde y son las cinco, está loco está, no, no, no puede hacer una cosa de esas, pero...

A. Y, el, y el cheque pagarlo cuando

J. L. Y no lo sé, no lo sé A., no lo sé, no lo sé, quiere que le dé un cheque, yo ta no hay ningún problema, voy y le pido un cheque a R., ya le hice rebotar uno el otro día que nunca en mi vida me pasó, porque R. no la tiene, R. está aguantando casi "CUATROCIENTOS MIL DOLARES" por mes del, del EDIFICIO, ya están, ya están entregando los primeros apartamentos la semana que viene o la otra, me dijo "J. L. no me salió el crédito, no me devolvió los "QUINIENTOS MIL DOLARES", me dijo "J. L., usted los puso, están ahí están costo, usted hoy dobla la plata, pero yo no puedo salir a quemar un Edificio que tengo "doscientos y pico" de apartamentos dice", tengo, "me tiene que aguantar ", dije, bueno, ahora cuando venga este."-(fs.2450).

Por lo que existe prueba contundente y fehaciente de la existencia de un "préstamo" de U\$S 500.000 (quinientos mil dólares americanos), habiendo utilizado el encausado esos fondos, en Torre Sábato, y que los mismos provenían directamente de A. P. G. P. con destino a J. L. S.. Esa prueba no sólo está constituida por las escuchas telefónicas mencionadas, sino por los recaudos incautados en los allanamientos, entre ellos la anotaciones realizadas por R. W. (fs.686 a 780) y las anotaciones que efectuaban J. L. S. y A. P., a modo de "rendición de cuentas", desprendiéndose que el mencionado préstamo figura en los mismo. (740).

En función de lo expuesto, existe plena prueba al respecto de que en la Torre Sábato, el encausado W. utilizó dinero en calidad de "préstamo", proveniente de A. P. (U\$S 500.000), teniendo conocimiento que su origen era el narcotráfico, no habiendo devuelto dicha suma.

Frigorífico Cruz del Sur: son los padrones 5225, 11632 y 11835 de la 4a. Sección Judicial de Canelones, Paraje Canelón Chico y de la investigación policial (especialmente escuchas telefónicas) surgen elementos para sospechar que es uno de los inmuebles adquiridos por el grupo vinculado a A. P.. La documentación indica que el 13/11/03, y luego de largas gestiones (en las que interviene quien parece ser un gestor: J. S. S.), el BROU cede los derechos de mejor postor en remate judicial a favor de M. W. por un precio total de U\$S 200.000, unos U\$S 170.000 se pagan con certificados de depósitos reprogramados del BROU a nombre de M. W.. La documentación se encontró en el domicilio de S. (caja 111). En este punto, debe establecerse que se trabó embargo sobre ese bien, en las medidas cautelares adoptadas contra J. L. S., habiéndose interpuesto una tercería de dominio por M. W., la que está en trámite.

Escuchas vinculadas:

Fecha 02/01/2006 Hora 17:01:00 E 029156674 Línea 5 Tel. 901xxxx

Es una NNF que habla con M., le pregunta si el tiene alguna memoria descriptiva del FRIGORIFICO SANTA CRUZ a lo que M. le dice que llame a J. R.. La NNF le dice que hay gente interesada y que si lo ve o habla con J. L. S. que le comente del tema.

Hora 17:03:00 E02 9156674 Línea 5 Tel. 901xxxx

Es nuevamente la NNF que le dice a M. que hablo con R. y le dijo que lo del FRIGORIFICO lo tiene W. así que hay que esperar que venga J. L.-

Fecha 04/01/2006 Hora 10:44:00 S 029027031 Línea 5 Tel. 901xxxx

M. (está con J. L. en la otra línea) pide con el contador W., a lo que la NNF le dice que está en Buenos Aires. M. le dice que J. L. lo llama a Bs.As. (es por asunto del FRIGORIFICO).-

Depósito Avda. Giannatassio: de la documentación surge que el padrón 42.240 de Ciudad de la Costa fue adquirido el 31/03/05 por A. W. en subasta ordenada por el Juzgado letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6o.Turno, en autos caratulados "W., A. c/ Tarley S.A." Por nota a UTE del 04/04/05 A. W. solicita a UTE otorgue servicio de luz a nombre de F. J. S. P.. La documentación se encontró en poder de M. J. (Caja 101).

Algunas interrogantes: De quién es esta propiedad?

Si A. W. tiene una empresa que se dedica a la alta tecnología, cómo se explica su participación en este tipo de negocio?

Cuál es la relación de J.L.S. con este negocio?

En qué carácter lo utilizaba F. S.? Alquilaba (había contrato?), se la prestaban?

Por qué la documentación aparece en la casa de J.?

En este punto, debe establecerse que se trabó embargo sobre ese bien, en las medidas cautelares adoptadas respecto a los bienes de L. S., habiéndose interpuesto una tercería de dominio por A. W., la que está en trámite. (IUE 106-168/2010 "W., A.. Tercería de Dominio. Incidente").

Avda. Instrucciones: son los padrones 128.521, 128.727 y 168.519 de Avda. de las Instrucciones y Colman. El 1/11/04 NEP SRL adquirió al BROU los derechos de mejor postor sobre esos padrones por la suma de U\$S 75.000. NEP fue constituida el 26/04/01 por A. y E. W.. El 22/08/05 NEP cede los derechos de mejor postor a R. W., también por U\$S 75.000. El 14/09/05 W. confiere a J.L.S. poder especial y muy amplio de administración sobre los tres padrones. La documentación se encontró en poder de M. J. (caja 101).

Interrogantes:

Cuál es la relación de J.L.S. y de los W. (padre e hijos) con este inmueble?

Para qué fue el poder otorgado J.L.S. y qué gestiones concretó?

Por qué la documentación aparece en la casa de J.?

Qué participación tuvo J. en este negocio? (el 16/8/05 R.W. levanta un acta con escribano porque detectan que en el local faltan cosas; y J. es uno de los testigos presentes)."- (fs.2443)

En el capítulo que el perito identifica como Sociedades (fs.24479 surge: en lo de J. (Caja 108) se ubica copia de un mail enviado el 4/8/06 de la dirección fsuarez@montevideo.com.uy (F.) a jaloro@hotmail.com (P.), con copia a xjmarcos_3@hotmail.com (J.). El texto está dirigido a "A." y detalla lo que hay que hacer para regularizar tres corporaciones en EEUU, según lo indicado por M. C.. Las corporaciones son Luono Investments Inc., Duomo Investments LC y Hamptons South 2110 Inc. En la primera se plantea "sacar" a M. R. y que tenga firma J.L.S.; en la segunda firma de J. A. y que Y. y G. sustituyan a E. G., y en la tercera sacar a J. P.. Se informa que también existen Luono Investments Inc. (en la que el 4/3/05 se cobró cheque de 15.500, "cobrado segun D. por la señora de O."), Luono Investments LLC y 2110 Hamptons LLC, integrada por G. y D.. En caja 104 (cofre fort Varix, propiedad de C. P.) se encuentra copia de mail sin fecha de BBVA confirmando transferencia de U\$S 70.000 por orden de Narlima S.A. a favor de Hamptons 2110, con J.L.S. como contacto. Se ubicó además documentación en que figuran propiedades a nombre de estas empresas y J.L.S. gestionó un préstamo en EEUU con destino a una de ellas.-

Pero además del fax, hay escuchas telefónicas anteriores que indican que R.W. viajó a Miami para entrevistarse con M. C. para regularizar estas empresas:

Fecha 10/02/2006, Hora 18:15:00 E 099190663 Línea 5 (fs. 2443 y 2444)

Tel. 9018963

M. habla con J. L. le dice que ya habló con A.. J. L. le dice que llame a R. y le pase los teléfonos de Miami porque "él" va a estar allá desde el día 9 hasta el día 11. Entonces R. llama a una persona el día 7 para que prepare las carpetas y se las entregue en el hotel así puede estudiarlas al venirse para acá. J. L. dice que lo van a llamar desde Europa porque el Contador C. a Miami.

SE TRANSCRIBE:

J. L.: hola

M.: bueno ya está todo ya pasé el fax

J. L.: ta

M.: esteee le dije que el lunes va otro igual y el martes otro, " ta bien chico ta bien...."

J. L. : ta

M. : bueno C. me trajo lo de DGI pero se lo voy a mandar el Lunes a D'A. porque ya no hay nadie

J. L.: pero si firman mañana

M. : bueno, entonces lo voy a, y donde, se lo lleva usted

J. L.: Escúcheme, llame a R. ahora...

Marcos: Si.

J. L.: y pásele los teléfonos de Miami es, ¿no?

M.: Ah, sí, si los tengo.

J. L. Porque él va a estar en Miami el día diez, el día nueve, diez y once. Entonces él el siete va a llamar a esa persona... M. P., y ya revisa...

J. L.: Para que tenga todas las carpetas, se las lleve al hotel, fotocopias... para él traerse todo para acá y estudiar todo.

M.: Perfecto.

J. L. ... tiene que tener todas las cosas ahí.

M.: Ta.

J. L.: Usted me entiende, lo que tiene que hacer ¿no?

M.: Lo entendí si, si, si. Pri, eh, primero voy a llamar a este señor a Miami...

J. L. Para que va a llamar a Miami? Lo van a llamar desde Europa, por el contador C. a Miami, y va a estar en Miami solamente nueve, diez y once, y once es sábado...

M.: Perfecto.

J. L.: Así que tiene que alcanzarle las carpetas, tiene que llamarlo el siete o el ocho, para decirle en que hotel va a estar, y para que le lleve todas las carpetas fotocopias y le haga todas las preguntas que le por parte de A., ¿tamos?

M.: Tamos.

J. L.: y a A. cuando hablemos le avisamos lo mismo, y ahora a R. le decimos que le pasamos el teléfono de Miami y el nombre de la persona para que él desde Europa el siete o el ocho le pase eso.

M.: Muy bien.

J. L.: Qué otra cosa me estaba diciendo usted?

M. No, no. Voy a hablar con D'A. entonces.

J. L.: Y que pasa. Si lo que precisa es eso, R. mañana va para Punta del Este...

M.: Le mando todo, le mando todo al con...

J. L. ...porque tiene que firmar, me entiende?

M.: Ta, le mando en un sobre las cosas al contador ahora.

J. L. Ahí está. Tamos?

M.:Tamos.

Fecha 02/ 3/2006, Hora 10:53:00 S 029027031 (fs.2444 y ss) Línea 5 Tel. 901xxxx

Se transcribe:

NNF Estudio, buenos días

M. Buen día M. habla ¿Cómo está?

NNF ¿Cómo le va?

M. Muy bien y tú

NNF Bien

M. No me pasas con el contador

NNF Como no

M. Gracias

NNF Un segundo.....

R. Hola

M. M. ¿Cómo le va?

R. Bien ¿y usted M.?

M. Le paso el teléfono contador

R. A si espere un segundito

M. ¿Le llegó el celular?.....

R. Si

M. ¿Le, le llegó el celular?

R. ¿Cómo?

M. ¿Le le trajeron el celular?

R. Si lo trajeron, ja ja ja !

M. Ta, bueno cero, cero uno (001) que no, no lo necesita no

R. Si, si, si

M. Bueno, cero, cero uno (001)

R. Si

M. Tres cero cinco (305)

R. si

M. cuatro cuatro cuatro (444)

R. si

M. siete dos (72)

R. siete dos (72)

M. ocho dos (82)

R. Ocho dos (82)

M. Es un contador que se llama MAN..., es un estudio contable M. C., R. M. C., M. C. sin "s"

R. Singular

M. Si

R. Ta

M. Son tres sociedades anónimas de A. que le van a tener todo pronto para que usted se traiga a Uruguay

R. Son tres sociedades anónimas

M. De A. P. P.

R. ¿De?

M.: A. P. ... de A. P. G. P.

R.: A. P.

M.: G.,

R.: G.

M.: Ta usted se trae todo a Uruguay para estudiar

R: Ta de acuerdo, tamos

M.: ¿Se va hoy?

R. : Hoy de noche

M.: Bueno que tenga buen viaje

R.: Tamos gracias

M.: "Ta luego

Fecha 10/03/2006, Hora 12:28:00 E 00552182438264 Línea 5 Tel. 901xxxx

M. habla con A., le dice que el Contador está en MIAMI, que fue dos veces al Estudio de C. y que este no preparó nada, que el Contador W., fue dos veces de una punta a la otra en "taxi" y que él no preparó nada. A. le dice que lo llama, pero que A. no tiene eso listo y le pide que avise a R. que estará listo la próxima semana, que él mismo le manda a M. y que éste mande para allá. A., le dice que él da el "visto bueno" de como se hacen las cosas, o sea si están bien o si o mal. A. le pregunta por J., M. le dice que está en una Inspección de Aduana, medio complicado, y le dice que todavía no devolvieron los dos depósitos que hicieron de "treinta y cinco", que hoy van a ir al Banco nuevamente, A. le dice que ayer le dijeron que encontraron uno, que faltaba el otro.

M. le responde que hasta ayer no habían encontrado, A. le pide que avise que lo llame, porque los mandaron juntos, que lo llame para darle una "confirmación".

SE TRANSCRIBE:

M. alo

A. si

M.: A. como estás

A. hola M.

M. A., el contador está en MIAMI fue dos veces al estudio del CONTADOR C.

A. si

M.: y C. no preparó nada A.

A.: no preparó nada

M.: no preparó nada y el CONTADOR W. desde MIAMI está paseando fue dos veces de una punta a la otra en TAXI

A. si

M.: y C. no preparó nada, puedes llamar a C.
A.: yo lo llamo a C., pero sabes que es lo que pasa, que ellos todavía no tienen eso prácticamente listo
M.: como como ?
A.: A. no tienen eso listo prácticamente, entonces dígale a R.
M.: si
A.: que cuando eso está listo para la otra semana
M.: que demora una semana
A.: entonces estando listo yo mismo se lo hago llegar ahí M. para que él lo mire allá
M.: Ah, entonces le aviso al contador en MIAMI que no vaya
A.: no precisa porque todavía no están listos
M.: yo te voy a matar A. que vos hace como quince días me pasaste el teléfono del estudio de C.
A.: no pero como que no lo tiene, él se le explicó más o menos la idea de lo que o sea, que pasa el tiene la idea de lo que se va a hacer yo quería que él viera de fondo que le explique más o menos que es lo que va a hacer y le de un visto bueno de que si esta bien eso de lo que está haciendo la gente, usted me entiende
M.: bueno esta bien
A.: eso si puede hacer que si ya le pregunte como van a ser las cosas entonces ya decide si esta bien hecho o no esta bien hecho me entiende
Hora 13:17:00 S 099190663 Línea 5 Tel. 901xxxx
M. habla con J. L., se transcribe.
J. L.: hola, hola.
M.: Si, eh...el...la documentación del contador demora una semana más
J. L.: Hola.
M.: Si. Hablé con A. ...
J. L.: Si.
M.: El contador demora una semana más en preparar la documentación...
J. L.: Ahh, le avisamos hace un mes.
M.: Si, y bue...
J. L.: Tá.
M.: Tá...
J. L.: No me hace...no me hace agarrar a R., perderse cosas porque él...cuando va de viaje va a pasar...tá, tá.
M.: Tá, eso es lo que...
J. L.: Un mes que le dije, él me está rompiendo los huevos pa'que le revise el estado de cuenta.
M.: Exactamente.
J. L.: Tá. Ahora va la persona se toma un taxi, no es como ir de acá a la esquina, dos veces ayer y hoy al mediodía. pa' decirle: "porque no me dijeron hace 15 días" cuando les recontra avisé.
M.: Bué...
J. L.: Que cosa...!!!Así que demora un mes, bueno ta que dentro de un mes que la manden que hagan lo que quieran...
M.: Justamente dentro de un mes la van...noooo...ehh una semana, dentro de una semana la van a mandar para acá...
J. L.: Está bien...

Fecha 12/03/2006, Hora 14:48:00 S 094210787 Línea 8 Tel. 695xxxx

C. habla con A.. Se corta y vuelve a llamar. C. le pregunta si habló con A., y A. le dice que le dejó dicho que lo hiciera, y que si había algún problema que hablara con S.. Continúan hablando, y C. le comenta que J.L. mañana tiene que estar en Montevideo porque llega R.."-

Según informe de la Dir. Nal. de Migraciones que se adjunta, R.W. ingresó al país el 13/3/06 a las 21.30 vía Pluna". (fs.2447)

Por lo expuesto a pesar del vocabulario encriptado que utilizan, se determinada, que existía una constante comunicación entre P., S., J., y los dos últimos con W., interviniendo, según las circunstancias y los negocios que estaban realizando, otros partícipes que también han resultado procesados en otras causas que se tramitan en esta Sede, C., M., D'A..

De la prueba rendida en la causa se desprende que el encausado intervino, convirtiendo y transfiriendo fondos ilícitos, en la compra y posterior venta de varios bienes inmuebles de importante valor, como se reseñó anteriormente, estándose a lo manifestado por el Sr. Fiscal, al determinar el monto del lavado de activo.

A tales efectos manifiesta:

"De lo que viene de relacionarse se debe indicar, que corresponde establecer el monto correspondiente a la actividad de lavado de activos por la modalidad de conversión y transferencia, en una suma no inferior a U\$S 4.757.237(dólares americanos cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y siete).-

En este punto debe aclararse que si bien se han dispuesto medidas cautelares, respecto a los bienes que se presumen fueron adquiridos con fondos ilícitos, otros lograron sacarlo de sus patrimonios sin que pesara sobre los mismos ninguna medida cautelar dispuesta al respecto, como ser la unidad 1102 del edificio Marina Roosevelt, padrón No. 4763 de Punta del Este, algunas unidades del Edificio Arenas Blancas, padrón No. 5942 de Punta del Este y la Torre `Plaza Independencia, padrón 4701, ubicada en Montevideo. Sin perjuicio de ello, se ha continuado la investigación, a los efectos de determinar la calidad de sus adquirentes (buena o mala fe), etc, dispuesta en los autos IUE 106-127/2009.

En este punto es conveniente tener presente, que el expediente madre es el 106-248/2006, conocido como (Operación Campanita), en la que resultó procesado S., su hijo, su esposa y otros partícipes más de la organización criminosa, encontrándose actualmente ese expediente en la etapa de plenario. Posteriormente y con testimonio de esas actuaciones se formaron los presentes autos y el expediente 106-127/2009, en el que resultara procesado nuevamente S., D'A. y C. T. y los autos IUE 106-88/2009, en que resultara procesado A. P., cuñado de L. S..

Por lo expuesto se ha probado en autos el delito de lavado de activos y su conexión con el delito precedente, determinándose que los fondos que reciclaba el encausado, provenían de la actividad delictiva de narcotráfico. Sin perjuicio de ello, nada obsta a que se considere como ya está sucediendo en otras legislaciones, al delito de lavado de activos como un delito autónomo, con independencia de los demás delitos de tráfico ilícito, u otros delitos graves, máxime cuando se consideran las graves consecuencias que generan estos ilícitos pluriofensivos, dañando el orden social y económico de un país, por lo que sería una buena herramienta de lucha contra esta actividad ilícita. Entendiéndose que es la realización dolosa de diversos métodos y procedimientos mediante los cuales se introducen en el circuito financiero legal los beneficios ilícitos obtenidos de actividades delictivas, realizando varias operaciones para disfrazar el origen ilícito de estos capitales buscando reintegrarlos a la economía de forma tal que su origen delictuoso quede oculto. A los efectos de probar el delito autónomo de Lavado de Activo se podrán utilizar todos aquellos medios de prueba no prohibidos por la ley, los que serán valorados a la luz de la sana crítica. No habiendo necesidad de probar la existencia del delito precedente, como es en el caso del delito de Encubrimiento y Receptación, máxime cuando existen organizaciones criminales que se dedican en forma exclusiva al blanqueo de capitales provinientes de diferentes ilícitos.

Es menester aclarar que toda la documentación incautada en las diferentes diligencias de allanamiento, se encuentra depositada y bajo la custodia, desde los inicios de la investigación policial y judicial en la Brigada de Narcóticos, no existiendo en la Sede, espacio físico para ello, a la que la Defensa y el Ministerio Público accedieron con anuencia de la Sede. En función de lo expuesto se concluye que existe plena prueba, creando certeza en la sentenciante respecto a la existencia del delito que se reprocha y su responsable penal.

CONFISCACIÓN DE BIENES

La lucha contra del blanqueo de capitales está dirigida no sólo a sancionar al autor como estrategia clásica de carácter represivo del derecho penal clásico, sino que se pone su acento y se considera una herramienta más eficaz de combate, la persecución de las ganancias y bienes que se obtienen a través de la comisión de hechos delictivos graves.

El blanqueo de un capital de origen delictivo, generalmente se nutre con entregas de dinero en efectivo, siendo en este punto en que se hacen visibles los valores patrimoniales delictivos, mientras que una vez que se ha producido dicho traspaso con éxito, la identificación del capital y de su origen ilegal es cada vez más difícil, así como del verdadero titular de ese patrimonio. Por lo que no sólo se busca el reproche penal de la conducta ilícita de los partícipes, sino que uno de los principales objetivos en la lucha contra el lavado de activos es privar a la organización criminal del patrimonio obtenido, proveniente de la actividad ilícita.

El Dr. Jorge Díaz Almeida, expresa: " En efecto, las personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas asumen en su actividad tres riesgos fundamentales: perder su libertad ambulatoria, el cargamento de tóxicos, y los beneficios económicos obtenidos de su actividad ilícita. La experiencia indica que si bien no quieren que ninguno de esos tres riesgos se concrete, al que más le temen es al tercero. Los beneficios económicos de la actividad ilícita es la finalidad última de las actividades del crimen organizado, por lo que en estos casos la pena privativa de libertad no cumple con la finalidad de prevención general y aún de prevención especial que se les ha asignado".(Crimen Organizado y Lavado de Dinero en la ley No. 18.494- Gabriel Adriasola, Jorge Díaz, Álvaro Villegas, pág. 176).

Respecto a que se entiende por "confiscación" el autor citado expresa: "De conformidad con la legislación vernácula el decomiso es " la privación con carácter definitivo de algún bien, producto o instrumento, por decisión de la autoridad judicial competente"(art.63.1 del decretoley 14.294, en la redacción dada por el art. 2 de la ley. 18.494)".(obra citada, pág 184). El Sr. Fiscal a fs. 2574 establece que : " Resumiendo, a estar a las emergencias de la causa y en lo que específicamente tiene que ver con los distintos bienes inmuebles cuya situación se ha investigado en autos y en relación a los que, definitivamente, se ha establecido, fueron adquiridos o construidos con la activa y demostrada participación del encausado R. W. G., en la forma que supra se detalló y con dinero ingresado a nuestro país, a través de distintas vías que también se especificaron, y cuyo origen fue el de las actividades ilícitas llevadas a cabo por la red delictiva que se dedicó a actividades vinculadas al narcotráfico, y en la que, como se dijo, A. P., operó como jefe, procede en definitiva reseñar, con las respectivas sumas que fueron invertidas para concretar su adquisición, o en su caso, para llevar a cabo la construcción y posterior venta de los mismos, así como el dinero obtenido específicamente con la venta de la Plaza Independencia o Torre Juncal, los siguientes:

- a) Torre Jardín de Mar (Padrón N° 2859 de Maldonado), habiéndose invertido la suma de U\$S 500.000.-
- b) Torre Eiffel (Padrón 2981 de Maldonado), por la que se invirtió la suma de U\$S 600.000.-
- c) Apto. 1102 Marina Roosevelt (Padrón 4763/1102 de Maldonado), el que fue adquirido en U\$S 75.000.-
- d) Edificio Torre Plaza Independencia o Torre Juncal (Padrón 4761 de Montevideo), adquirido en la suma de U\$S 700.000.-
- e) Venta del referido Edificio Torre Plaza Independencia, por la que se obtuvo la suma de U\$S 1.700.000.-
- f) Transferencias recibidas en la Cuenta de Rotoles U\$S 1.182.237, por un total de U\$S 1.158,255, de los cuales, como se dijo, U\$S 500.000, fueron destinados al emprendimiento llevado adelante por parte del encausado R. W. a través de la Sociedad Anónima RISITECH, denominado "Parque SABATO".-

De lo que viene de relacionarse se debe indicar, que corresponde establecer el monto correspondiente a la actividad de lavado de activos por la modalidad de conversión y transferencia, en una suma no inferior a U\$S 4.757.237 dólares americanos cuatro millones setecientos cincuenta

y siete mil, doscientos treinta y siete).- En función de lo expuesto se comparte con el Sr. Fiscal el monto establecido en el lavado de activos, teniéndose presente la prueba relevada en la causa, lo que no significa que no pudiera ser un monto mayor.

Surge probado en autos que tanto Rotoles S.A., como Risitech (Parque Sábado), fueron sociedades anónimas creadas por el encausado, beneficiarias de depósitos efectuados en cuentas bancarias de dinero proveniente de la actividad ilícita de narcotráfico, realizada por A. P., remitiéndose a lo expuesto anteriormente y a lo que surge del informe pericial del Contador G..

Asimismo quedó acreditado que se utilizó dinero de origen ilegal, proveniente de A. P., y que fuera depositado en una de las cuentas del encausado, en construir "Parque Sábado", por lo que corresponde el decomiso de dicho inmueble.

El Sr. Fiscal solicita que luego de practicada la tasación si fuere insuficiente se disponga el decomiso por equivalente de los derechos de mejor postor sobre los padrones 128.521, 128.727 y 168.519 ubicados en Avenida de las Instrucciones y Colman. Si aún continúa siendo insuficiente para cubrir el monto del lavado determinado en autos se disponga que el encausado pague una multa por el mismo valor, " Sin perjuicio de las medidas que la Sede en definitiva disponga a los efectos de concretar el decomiso de los bienes correspondientes, o en su caso el pago de las multas por equivalente que eventualmente corresponda conforme a lo previsto en el citado art. 63.3 de la ley 14.294, también se solicita que se disponga la mejora del embargo genérico del encausado de autos, conforme a la suma que se ha establecido en autos como la correspondiente al lavado cometido y se disponga el embargo genérico de las sociedades respecto de las que se requirió su decomiso conforme a la referida suma".

Teniéndose presente que la destinataria final de los bienes que resulten decomisados es la Junta Nacional de Drogas. Por lo que le compete al Representante del Ministerio Público, como representante de los intereses del Estado y la sociedad en general, determinar en forma fehaciente cuales bienes, instrumentos deben ser decomisados. Al respecto la Dra. Adriana Di Giovanni expresa:" Se requiere que en la acusación fiscal se individualice con precisión el o los bienes respecto de los cuales se solicita el decomiso. Por ejemplo si se trata de un vehículo, se indique la marca, modelo, número de matrícula, padrón, motor, etc. En caso de no ser posible, en la misma requisitoria fiscal se debe expresamente requerir su decomiso por equivalente o multa por idéntico valor. La ley establece que la sentencia constituirá título de traslación de dominio y se inscribirá en los registros públicos, lo cual configurará un adelanto en este sentido, eliminando todo trámite que pueda implicar dilación en los plazos". ("Medidas cautelares y decomiso en los delitos de tráfico de estupefaciente y el lavado de dinero" Revista de Derecho Penal No. 19, pág. 35) En función de las pautas antes mencionadas y el art. 63 de la ley citada, se establece que se procederá al embargo y decomiso de las sociedades anónimas Roteles y Resitich, el bien inmueble padrón 416164, "Parque Sábado", con todas las unidades que la integran, especialmente de la unidad 309 o del crédito correspondiente a la venta de dicho inmueble en caso que la venta se hubiere concretado, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, e practicada la tasación resultare insuficiente para cubrir el monto establecido por el lavado de activo, se procederá al decomiso por equivalente, de los derechos de mejor postor sobre los padrones 128.521, 128.727 y 168.519 ubicados en Avenida de las Instrucciones y Colman. Asimismo se dispondrá la mejora de embargo genérico del encausado hasta cubrir la suma correspondiente al lavado cometido, manteniéndose la medida hasta que se practique el inventario dispuesto y la tasación a los efectos de determinar el monto de los mismos.

Respecto a que se han trabado embargo en anteriores oportunidades procesales, como correctamente lo manifiesta la Defensa, se estimó sin perjuicio el monto del lavado de activos en la suma de US\$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares), ya que a esa altura del proceso, no era posible fijar la verdadera cuantía a que ascendía el lavado de activo.

Respecto a la administración y tasación de los bienes confiscados, le corresponde a la Junta Nacional de Drogas, por ser su destinataria natural, habiéndose creado bajo su órbita el "Fondo de bienes decomisados", el que fue restablecido después de sucesivas derogaciones por la ley 18.588. Con fecha 18/11/2010, por decreto 339/010, se aprueba el Reglamento de funcionamiento del

"Fondo de bienes decomisados". "Dicho fondo estaría integrado, entre otros, y en lo que atañe a nuestro tema por: a) lit A: bienes y valores decomisados en cualquiera de los procedimientos por delitos previstos en el DL No. 14.294 en la redacción dada por la ley 17.835; b) lit.B: el producido de la venta, arrendamiento, administración, intereses o cualquier otro beneficio obtenidos de dichos bienes o valores" Dra. Adriana Di Giovanni. RPD. Tomo 19, pág 40.

El art 3 de dicho Reglamento establece que la Secretaría Nacional de Drogas - Área del Fondo de Bienes Decomisados (SND-FBD), será el órgano encargado de la recepción, inventario y administración de los bienes que integran el Fondo de Bienes Decomisados de la JND y ejecutará las resoluciones que sobre los mismos adopte la Junta Nacional de Drogas, en el marco de la competencia asignada por el artículo 67 del decreto ley No. 14.294 en la redacción dada por el art. 68 de la ley. 17.930.

El art. 20 de dicho Reglamento establece que el Área del F.B.D de la Secretaría Nacional de Drogas, ordenará su tasación y procederá a su registración, a cuyos efectos implementará un registro que se denominará "Registro de Bienes Decomisados de la JND"

En función de lo expuesto se comete a la Junta Nacional de Drogas, la tasación de los bienes confiscados, de acuerdo a lo que se dispone en la presente sentencia.

A los efectos aclarativos, como ya se mencionara hay inmuebles de los antes referenciados que no se encuentran en el patrimonio de los involucrados S. y el encausado, sin perjuicio de la investigación que se continúa realizando respecto a los mismos, en otras causas, así como medidas cautelares que se han adoptado sobre los mismos (IUE 106-321/2010).

Con respecto a las confiscaciones dispuestas, a criterio de la suscrita, existe plena prueba, sin perjuicio como ya se dijera de otras medidas adoptadas en los expedientes antes mencionados.

Debe tenerse presente que en el lavado de activos la prueba en la mayoría de los casos es compleja y dificultosa, ya que el objetivo que persiguen los partícipes de estos ilícitos es impedir la identificación de los bienes y con ello, su confiscación; conllevando por otro lado a que se pretenda destruir las pruebas que incriminan al autor del hecho delictivo principal.

II) LA PARTICIPACIÓN

El encausado deberá ser responsabilizado a título de autor, al haber ejecutado los actos consumativos del delito que se le imputa a dolo directo, esto es, con resultado ajustado a la intención, cometido con conciencia y voluntad. (art. 18 y 60 del C. Penal).

III) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD.-

Atenua la responsabilidad del encausado la primariedad absoluta en vía analógica y genérica (art.46 nal. 13 del C. Penal); computándose la agravante genérica de la continuidad (art. 58 del C. Penal) y la específica establecida en el art. 59 de la ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016, al haberse consumado el ilícito con la participación de un grupo delictivo organizado.

IV) DE LA PENA

En el referido contexto la pena requerida por el Sr. Representante del Ministerio Público, se considera legal y adecuada, al hecho atribuido y probado, alteratorias incidentes y personalidad del agente, por lo que se ha de individualizar en el lapso propuesto. Especialmente el daño social que crean estos delitos pluriofensivos, afectando el orden social, político y económico, ya que tratan de llegar a los diferentes estamentos de la sociedad, del Estado y sus instituciones, buscando "adeptos", captando voluntades, que le faciliten la conversión y transferencia de esos bienes obtenidos ilícitamente, a blanquearlos, lavarlos. Los recicladores de capitales ilegales, lejos de colaborar en el progreso del sistema económico, atentan contra el mismo a través del uso anormal que hacen de los instrumentos al servicio de las relaciones de mercado, tendientes a asegurar el beneficio obtenido de otros ilícitos, como ser narcotráfico, trata de personas, actividades terroristas, ocultando a los verdaderos titulares de esos fondos ilícitos, ingresándolos a la red financiera, inmobiliaria, comercial, generando una sobrevaloración en el mercado, por ejemplo de los bienes inmuebles,

creando un influyente poder paralelo al Estado con las consecuencias nefastas de corrupción que ello acarrea, debido a los efectos desestabilizadores que pueden tener los enormes rendimientos financieros que generan las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de estupefacientes para las actividades comerciales y financieras lícitas. La reconvención de capitales corrompe el normal uso de los Institutos Jurídicos al servicio de las relaciones normales de mercado, desestabilizando la economía, amenazando con contaminar el sistema en su conjunto.

Por lo desarrollado, y de acuerdo a las normas de derecho que se han citado y lo previsto en los arts. 1, 69, 85 y 86 del C. Penal, 239, 245 y 255 del C.P.C., FALLO:

Condenando a R. R. W. G., como autor penalmente responsable de un delito Continuado de Lavados de Activos agravado, a cumplir una pena de diez (10) años de penitenciaría, con descuento del tiempo de la preventiva cumplida y siendo de su cargo las accesorias legales de rigor (art. 105 del C. Penal).-

Confísqese y trábese embargo sobre las empresas ROTOLES S.A. , RISITECH SA., y el inmueble padrón No 416164 de Montevideo, "Parque Sábado", así como de los créditos que puedan resultar de la venta de dichas unidades, sin perjuicio de las medidas cautelares ya adoptadas respecto a las mismas, cometiéndose el inventario y tasación a la Secretaría Nacional de Drogas - Área Fondo de Bienes Decomisados, comunicándose a la Junta Nacional de Drogas; oficiándose.

Subsidiariamente se dispone si las medidas anteriormente dispuestas fueran insuficientes procédase al decomiso por equivalente de los derechos de mejor postor sobre los padrones 128521, 128.727 y 168.519, o el pago de una multa equivalente al monto establecido, para el lavado de activo. Asimismo se amplía el embargo genérico trabado al encausado, por el monto establecido en el lavado de activos, manteniéndose estas medidas hasta que se determine el valor de tasación de los bienes mencionados en primer término.

Si no mediare oposición elévense al Tribunal de Apelaciones que por turno corresponda en apelación automática.

Comuníquese a la Corte Electoral, en cumplimiento del art. 80 de la Constitución de la República. Consentida o ejecutoriada, comuníquese, liquídese la pena, consúltese si correspondiere, y oportunamente archívese.-

Dra. Adriana de los Santos
Jueza Letrada de 1º Instancia en lo Penal
Especializada en Crimen Organizado de 2º Turno